



# **PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES**

## **Contrato patrimonial**

Concurso público para la enajenación del ahorro energético generado por las actuaciones e inversiones en eficiencia energética ejecutadas por las entidades del Grupo TMB.

Expediente número: 15013392

Aprobado el 4 de noviembre de 2025



**Transports  
Metropolitans  
de Barcelona**



## CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A	ÓRGANO DE CONTRATACIÓN
<p>El órgano de contratación del presente procedimiento es:</p> <p>Comité de contratación de TMB C/ 60, núm. 21-23 Sector A. Pol. Ind. Zona Franca. 08040 Barcelona</p> <p>El/los poder/es adjudicador/s es/son: Ferrocarril Metropolità de Barcelona, SA Transports de Barcelona, SA Projectes i Serveis de Mobilitat, SA</p> <p>En lo sucesivo, en referencia a todas ellas, (“TMB” o “Grupo TMB”).</p>	
B	OBJETO DEL CONTRATO Y DEFINICIONES
<p><b>Título y objeto del contrato:</b> El objeto del presente contrato es la enajenación del ahorro energético derivado de las actuaciones de mejora de la eficiencia energética llevadas a cabo por las sociedades del Grupo TMB, que pueden ser acreditados y transformados en Certificados de Ahorro Energético (CAE) en el marco del <i>Sistema Nacional de Obligaciones de Eficiencia Energética (SNOEE)</i>.</p> <p>El ahorro energético objeto de enajenación incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Los ahorros derivados de las actuaciones de eficiencia energética incluidas en la Memoria Técnica que acompaña a este pliego.</li><li>• Los ahorros que se generen en actuaciones adicionales que TMB ejecute durante un plazo de tres años a contar desde la formalización del contrato.</li></ul> <p>El adjudicatario estará obligado a adquirir la totalidad de los ahorros energéticos generados por TMB objeto de la enajenación. Con el fin de aportar certeza económica a los potenciales concursantes y evitar cargas desproporcionadas, no serán certificables —y, por tanto, quedan excluidas del ámbito de esta contratación— aquellas actuaciones que, de forma individual, generen un ahorro anual igual o inferior a 100 MWh/año en el caso de medidas estandarizadas, o igual o inferior a 400 MWh/año en el caso de actuaciones singulares. No obstante, las partes podrán incluir dichas actuaciones de mutuo acuerdo, siempre que su agrupación las haga económicamente viables para su tramitación.</p> <p>La cesión del ahorro energético se concede al adjudicatario en régimen de exclusividad, por lo que TMB no podrá transferir el ahorro objeto de este contrato a ningún otro operador mientras el mismo se encuentre vigente, y el adjudicatario no podrá rechazar su adquisición de forma parcial.</p> <p>Una vez suscrito el correspondiente Convenio CAE, el adjudicatario será el único responsable de su posterior verificación, validación del expediente, e inscripción registral ante los organismos competentes, en condición de Sujeto Obligado (SO) o Sujeto Delegado (SD), según sea el caso. En consecuencia, el objeto del contrato incluye igualmente la ejecución de las siguientes prestaciones complementarias:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Identificar, describir y analizar</b> las actuaciones de eficiencia energética ejecutadas por TMB, con el fin de evaluar su compatibilidad con los requisitos de certificación como CAE, así como proponer nuevas inversiones susceptibles de transformación en CAE.</li></ul>	



- **Cuantificar** los ahorros generados conforme a la normativa vigente, o, en el caso de actuaciones singulares para las que no existan fichas estandarizadas aplicables, con base en los documentos técnicos que definan dichas actuaciones.
- **Gestionar**, por cuenta de TMB, las consultas previas voluntarias ante el Coordinador Nacional, cuando se trate de actuaciones singulares de ahorro superior a 1 GWh, de acuerdo con el artículo 24 de la Orden TED/815/2023, de 18 de julio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece un sistema de Certificados de Ahorro Energético (“Orden TED/815/2023”), incluyendo la preparación del proyecto de actuación, la valoración previa favorable de un verificador acreditado y la tramitación de la correspondiente solicitud.
- **Tramitar y ejecutar, por cuenta propia**, la totalidad del procedimiento de acreditación conforme a la normativa vigente, hasta obtener la **emisión e inscripción definitiva** de los correspondientes CAE en el Registro Nacional.

Alcance del contrato: Actividades desarrolladas por las entidades del grupo TMB.

#### Definiciones:

- **Certificados de Ahorro Energético (CAE):** Documento electrónico que acredita de forma fehaciente el ahorro anual de consumo de energía final generado por una actuación de eficiencia energética, realizada conforme al catálogo previsto en el artículo 18 del presente Real Decreto o bajo la consideración de actuación singular.
- **Convenio CAE:** Acuerdo suscrito entre el sujeto obligado o el sujeto delegado y el titular del ahorro de energía final, mediante el cual este último cede dicho ahorro a los primeros a cambio de una contraprestación que garantiza el efecto incentivador.
- El convenio CAE que suscriban las entidades del Grupo TMB con la adjudicataria deberá incluir, como mínimo, el contenido establecido en la Orden TED/815/2023.
- **Sujeto obligado (SO):** Tendrán esta condición las empresas comercializadoras de gas y electricidad, los operadores al por mayor de productos petrolíferos y los operadores al por mayor de gases licuados del petróleo, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, por la que se aprueban medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.
- **Sujeto delegado (SD):** Persona jurídica, pública o privada, que haya sido previamente acreditada por el Coordinador Nacional del Sistema de Certificados de Ahorro Energético (CAE) y que esté habilitada para asumir, total o parcialmente, la delegación en la obtención de ahorros de energía final por parte de uno o varios sujetos obligados.
- **Actuaciones estandarizadas:** Actuación de eficiencia energética que, por sus características técnicas y operativas, puede ser reproducida con facilidad en otros contextos o instalaciones similares.
- **Actuaciones singulares:** Actuación de eficiencia energética que, debido a sus características específicas y particularidades técnicas, no puede incluirse en una ficha del catálogo. Podrán dar derecho a la emisión de CAE válidos una vez ejecutadas las actuaciones y verificados los ahorros anuales de energía final por un verificador de ahorro energético.
- **Expediente CAE:** *Conjunto ordenado de documentos y actuaciones relativos a la emisión, registro y liquidación del CAE, así como a las diligencias necesarias para la implementación y funcionamiento integral del sistema.*

Estas definiciones coinciden con las establecidas en el Real Decreto 36/2023. En caso de modificación o sustitución normativa, las nuevas definiciones o términos reglamentarios se considerarán



automáticamente incorporados y aplicables al presente contrato, sin necesidad de formalización expresa, siempre que no impliquen una alteración sustancial del objeto contractual ni de sus condiciones económicas esenciales.

Número de expediente: 150133920

**C**

### NECESIDADES A SATISFACER E IDONEIDAD DEL CONTRATO

El presente contrato constituye el instrumento idóneo para que TMB pueda obtener el máximo rendimiento económico de los ahorros energéticos generados por las inversiones y actuaciones de eficiencia energética ejecutadas en su red de transporte e instalaciones.

Mediante su canalización en el Sistema de CAE regulado por el Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece un sistema de Certificados de Ahorro Energético (“**Real Decreto 36/2023**”), se permite transformar los ahorros energéticos derivados de inversiones en transporte en bienes transmisibles a los Sujetos Obligados o Sujetos Delegados que los requieran para cumplir con sus obligaciones o necesidades de ahorro energético. En consecuencia, el presente contrato se alinea con la finalidad del Sistema de CAE, establecida en el artículo 1.2 del Real Decreto 36/2023, que consiste en contribuir al cumplimiento, para el año 2030, del objetivo de ahorro acumulado de energía final fijado en el artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE, relativa a la eficiencia energética, modificada por la Directiva (UE) 2018/2002.

Por otra parte, la operación es plenamente compatible con las funciones esenciales de las sociedades del Grupo TMB, ya que la cesión de los derechos de ahorro energético no interfiere en la prestación del servicio, sino que la complementa: incentiva la realización de actuaciones de mejora energética, reduce los costes propios y permite monetizar estos ahorros, a la vez que contribuye de forma destacada a la sostenibilidad ambiental, de forma coherente con los compromisos europeos y estatales en materia de eficiencia energética.

**D**

### PRECIO DEL CONTRATO

El precio del presente contrato se determinará en función del valor económico de los derechos de ahorro energético cedidos, expresado en euros por megavatio hora (€/MWh). Dicho valor será fijado según el porcentaje de descuento ofertado por el adjudicatario sobre el precio de referencia vigente, establecido actualmente en **189,17 €/MWh** conforme a la Orden TED/197/2025, de 26 de febrero, por la que se regulan las obligaciones de ahorro energético, el cumplimiento mediante Certificados de Ahorro Energético y la aportación mínima al Fondo Nacional de Eficiencia Energética para el año 2025.

El contrato incorpora cuatro precios unitarios (€/MWh), diferenciados en función del tipo y volumen de actuación a certificar:

- (a) Actuaciones estándar con volumen a certificar superior a 250 MWh
- (b) Actuaciones estándar con volumen a certificar entre 100 y 250 MWh
- (c) Actuaciones singulares con volumen a certificar superior a 800 MWh
- (d) Actuaciones singulares con volumen a certificar entre 400 y 800 MWh



Según lo establecido en el modelo de oferta económica de la licitación, los concursantes deberán proponer un porcentaje de descuento sobre el precio de referencia aplicable a cada una de las actuaciones contempladas.

Cada CAE equivale a 1 kWh, de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 36/2023. El precio unitario de licitación se expresa en €/MWh únicamente para facilitar el cálculo y comparación de las ofertas, entendiéndose que 1 MWh equivale a 1.000 CAE.

El importe total del contrato se establecerá multiplicando el precio unitario ofrecido por el adjudicatario por el número total de MWh de ahorro energético definido en la Memoria Técnica y en las actuaciones que TMB ejecute durante el plazo de tres años de vigencia del contrato.

A tal efecto, y teniendo en cuenta las actuaciones de eficiencia energética realizadas desde el año 2023 hasta la fecha, se estima que el volumen de ahorro energético a certificar —incluyendo tanto las acciones ya ejecutadas como las que puedan llevarse a cabo durante los próximos tres años de vigencia del contrato— podría alcanzar aproximadamente los 80 GWh, lo que podría generar un ingreso para TMB de 11.200.000 euros.

El cálculo del volumen total estimado de 80 GWh responde a la suma de las acciones realizadas y certificables desde 2023 (56,7 GWh) y una estimación de 23,3 GWh para la duración del contrato.

Este precio incluye todos los costes asociados a la identificación, cuantificación, verificación, validación, inscripción y emisión de los CAE, que serán íntegramente asumidos por el adjudicatario.

El abono del precio se realizará en los plazos y condiciones establecidos en el apartado correspondiente de este pliego.

**E**

## **FACTURACIÓN Y PAGO DEL PRECIO**

El precio se determinará en función del precio unitario ofrecido por el adjudicatario (expresado en €/MWh), o del que resulte vigente en caso de revisión, y del volumen de ahorro energético obtenido, conforme a la documentación que deberá aportarse a tal efecto.

Las empresas que conforman TMB facturarán al adjudicatario el importe de las certificaciones aprobadas conforme se vayan inscribiendo definitivamente en el Registro Nacional CAE, de acuerdo con la normativa vigente.

TMB emitirá la correspondiente factura en el plazo máximo de **treinta (30) días** a contar desde la inscripción definitiva de las certificaciones emitidas en el Registro Nacional CAE. El adjudicatario dispondrá, a su vez, de un plazo de **treinta (30) días naturales** a contar desde la fecha de emisión de la factura para proceder a su abono.

La revisión de precios derivada de dichas Órdenes únicamente será aplicable a las actuaciones de eficiencia energética ejecutadas con posterioridad a su entrada en vigor, garantizando así la seguridad jurídica y económica de las partes intervinientes.

El pago de las facturas se realizará mediante transferencia a la cuenta que designará TMB.

La demora en el pago de la factura generará intereses de demora de acuerdo con el artículo 7.2 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, todo ello sin perjuicio de la facultad de TMB para aplicar las penalidades previstas en el contrato o proceder a su resolución en caso de superación de los plazos establecidos.



F	PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS
<p><b>Plazo de duración:</b> El plazo de vigencia del contrato se establece en <b>cuatro (4) años</b>, a partir de su formalización.</p> <p>Dentro de este plazo, los <b>tres (3) primeros años</b> se destinarán a la identificación, cuantificación, verificación, validación y tramitación de los CAE derivados de (i) las actuaciones de eficiencia energética incluidas en la Memoria Técnica; y (ii) las actuaciones adicionales ejecutadas durante este período. Durante el <b>cuarto año</b>, las actividades se limitarán exclusivamente a la gestión administrativa, tramitación y finalización de los expedientes CAE vinculados a las actuaciones ejecutadas, hasta su completa inscripción en el Registro Nacional de CAE.</p> <p>Sin perjuicio de este plazo de vigencia general, se establecen los siguientes <b>plazos parciales de ejecución</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• A partir de la formalización del contrato, deberán iniciarse las <b>tareas de identificación y cuantificación de los ahorros energéticos</b> generados por las actuaciones recogidas en la Memoria Técnica.</li><li>• En el plazo máximo de <b>dos (2) meses</b> desde la formalización del contrato, el adjudicatario deberá haber formalizado los primeros Convenios CAE con TMB relativos a las actuaciones incluidas en la Memoria Técnica.</li></ul> <p>El adjudicatario deberá planificar y priorizar la formalización de los Convenios CAE en función de la antigüedad de las actuaciones de eficiencia energética ejecutadas, otorgando preferencia a aquellas que presenten un riesgo más próximo de caducidad. Todo ello con el fin de garantizar su inscripción en el Registro Nacional de CAE dentro del plazo máximo de tres (3) años desde la fecha de su ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.5 del Real Decreto 36/2023.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Para las <b>actuaciones de eficiencia energética</b> ejecutadas dentro del plazo de vigencia del contrato y que <b>no consten inicialmente en la Memoria Técnica</b>, el adjudicatario deberá formalizar el correspondiente Convenio CAE dentro de los <b>dos (2) meses</b> siguientes a la finalización de la actuación en el caso de actuaciones estandarizadas y de <b>cuatro (4) meses</b> en caso de actuaciones singulares.</li><li>• En el plazo máximo de <b>dos (2) meses desde la firma del Convenio CAE</b>, el adjudicatario deberá haber <b>obtenido la preinscripción de los CAE correspondientes a actuaciones estandarizadas</b> en el Registro Nacional de CAE. En el caso de <b>actuaciones singulares</b>, el plazo máximo para obtener su <b>preinscripción será de cuatro (4) meses desde la firma del correspondiente Convenio CAE</b>.</li></ul> <p>El cumplimiento de los plazos parciales establecidos será objeto de seguimiento específico por parte del responsable del contrato. Su incumplimiento, siempre que resulte imputable al adjudicatario, podrá dar lugar a la imposición de las penalidades previstas en el presente pliego.</p> <p>Los plazos parciales podrán ampliarse a solicitud del adjudicatario, siempre que concurren causas debidamente justificadas y ajenas a su voluntad. Toda ampliación deberá contar con la autorización expresa del responsable del contrato, previa valoración de las causas alegadas y, en su caso, del</p>	



correspondiente informe sobre su imputabilidad. El plazo concedido será el estrictamente necesario y no podrá exceder del período de demora no imputable al adjudicatario.

En ningún supuesto las ampliaciones modificarán el plazo total de vigencia del contrato, que permanecerá invariable.

Posibilidad de prórrogas:

No

Sí

Plazo de la prórroga: **No aplica.**

Número máximo de prórrogas: **No aplica.**

Duración máxima del Contrato, prórrogas incluidas: **Cuatro años**

Plazo para efectuar el preaviso para prorrogar el contrato: **No aplica.**

**G**

#### REVISIÓN DE PRECIOS

El precio unitario de licitación, expresado en €/MWh, estará sujeto a revisión automática anual, al alza o a la baja, conforme a los valores que determine la Orden ministerial que regule las obligaciones de ahorro energético, su cumplimiento mediante Certificados de Ahorro Energético y la aportación mínima al Fondo Nacional de Eficiencia Energética.

En el momento de la publicación de la presente licitación, el **precio de referencia vigente** es de **189,17 €/MWh** conforme a la Orden TED/197/2025, de 26 de febrero.

Para el cálculo de las revisiones, se aplicará el porcentaje de rebaja ofertado por el adjudicatario en cada actuación sobre el precio de referencia inicial (189,17 €/MWh), al nuevo precio de referencia que resulte de cada actualización anual.

La revisión será objetiva y automática desde la entrada en vigor de la Orden correspondiente, aplicándose exclusivamente a los Convenios CAE suscritos con posterioridad a dicha fecha. No tendrá efectos retroactivos sobre actuaciones anteriores, las cuales seguirán rigiéndose por el precio vigente en el momento de la firma del respectivo Convenio CAE.

**H**

#### PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

Conforme al artículo 15 del Real Decreto 36/2023 y al artículo 16 de la Orden TED/815/2023, los CAE se consideran bienes muebles de carácter patrimonial, susceptibles de enajenación.

La adjudicación se llevará a cabo mediante **concurso**, en el que podrán concurrir todos los empresarios interesados que reúnan los requisitos de aptitud fijados en el presente PCP. El contrato se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa, utilizando como único criterio de adjudicación el precio unitario ofertado, desglosado según las distintas tipologías de actuaciones a certificar.

El régimen jurídico aplicable a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del contrato será el establecido en la Cláusula 2 del PCP.

**I**

#### MESA DE CONTRATACIÓN



Dada la naturaleza concursal del procedimiento y con el fin de asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación —aplicables con carácter supletorio—, se contempla la constitución de una Mesa de Contratación. Esta será responsable de prestar asistencia técnica y jurídica al órgano de contratación durante el proceso de valoración de las ofertas y la elaboración de la propuesta de adjudicación y del resto de funciones que le atribuya expresamente en el presente pliego.

Mesa de contratación:

Presidente/a: Marc Barberà Boj, director del Servicio de Aprovisionamientos y Contratación. Suplente: Albert Blasco, Responsable de la Unidad de Contratación, o persona que le sustituya

Secretario/a: Albert Blasco, responsable de la Unidad de Contratación. Suplente: Maica Vendrell, Coordinadora de Contratación, o la persona que la sustituya.

Vocal 1: Marc Barberà Boj, director del Servicio de Aprovisionamientos y Contratación. Suplentes: Daniel Lopera, responsable de la Unidad de Aprovisionamientos de Obras, Instalaciones y Servicios; Elena Márquez, responsable de la Unidad de Aprovisionamientos de Repuestos, Suministro, Reparaciones y Contratos Menores; Albert Blasco, responsable de la Unidad de Contratación y Negociación Sin Publicidad; Ana Arribas, coordinadora de Aprovisionamientos; Silvia González, coordinadora de Aprovisionamientos. O las personas que les sustituyan.

Vocal 2: Anna Pujol Sánchez, Abogada, D. Medrano, Abogado o persona abogada que la sustituya.

Vocal 3: Ismael Uruña Pueyo, director del Servicio Financiero. Suplente: Lluïsa Riba, responsable de la Unidad de Contabilidad Analítica; María Angeles Peña, responsable de la Unidad de Contabilidad Patrimonial. O la personas que las sustituyan.

Vocal 4: Lluís Rams, director de Control de Gestión, Presupuestos y Auditoría Interna. Suplentes: Núria Fuente, Responsable Presupuestos de TMB; Alex González, Coordinador presupuestos de inversiones; Sergi Santateresa, Responsable Presupuesto Gastos/Inversiones; Andrea Ciércoles, Responsable Presupuesto Gastos/Inversiones. O la personas que les sustituyan.

La Mesa de Contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, desempeñará las funciones previstas en la Cláusula 9 de este PCP.

**J**

**UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y  
EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y RESPONSABLE DEL  
CONTRATO**

Unidad encargada del seguimiento y ejecución del Contrato: Servicio de Aprovisionamientos y Contratación c/ 60, 21-23. Sector A. Pol. Ind. Zona Franca 08040 Barcelona.

Persona de contacto: Marc Barberà Boj, director del Servicio de Aprovisionamientos y Contratación.

Facultades atribuidas:

- Supervisar la ejecución del contrato y dictar las decisiones e instrucciones que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento adecuado de las obligaciones asumidas por el adjudicatario.





- Interpretar el pliego y las cuestiones técnicas relativas a la identificación, cuantificación, verificación, validación e inscripción de los CAE.
- Exigir la existencia de los medios y la organización necesarios para la ejecución del contrato en cada una de sus fases y de acuerdo con los términos pactados.
- Solicitar toda la documentación necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y comprobar la trazabilidad del proceso de acreditación de los ahorros energéticos.
- Proponer las modificaciones que se estimen oportunas.
- Convocar las reuniones de seguimiento que se estimen necesarias para el adecuado desarrollo del contrato, a las que deberá asistir la representación de la empresa adjudicataria, acompañada por los técnicos o especialistas que participen en su ejecución.
- Proponer la aplicación de penalidades en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones.
- Emitir un informe que determine si el retraso en la ejecución del contrato obedece a causas imputables al contratista.
- Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas en los pliegos o que se deriven de su labor de dirección y supervisión, en la medida en que resulten necesarias para garantizar el correcto cumplimiento del contrato. Asimismo, será responsable de proporcionar al adjudicatario la documentación legalmente exigible para la correcta ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

**K****MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

Medios de comunicación y notificaciones: Dirección electrónica habilitada. [contractacio@tmb.cat](mailto:contractacio@tmb.cat)

**L****INFORMACIÓN ADICIONAL Y CONSULTAS**

Perfil del contratante:

Solicitudes de información adicional: La información adicional que se solicite se facilitará, como máximo, tres (3) días antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas, siempre que dicha solicitud se haya formulado al menos cinco (5) días antes de la citada fecha límite.

Las aclaraciones tendrán carácter vinculante y se publicarán en el perfil del contratante.

**M****CONDICIONES ESPECIALES DE COMPATIBILIDAD**

¿Han participado empresas en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del Contrato, o dichas empresas han asesorado al órgano de contratación?

No

Sí

Se establecen las siguientes condiciones especiales de compatibilidad: N/A.

**N****DURACIÓN MÁXIMA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

La duración máxima del procedimiento de adjudicación será de 6 meses, contados desde la fecha de apertura de las proposiciones. Las ofertas deberán mantener una validez mínima de 6 meses, contados desde el día siguiente a su apertura. Una vez transcurrido el plazo de validez establecido, los concursantes podrán retirar su oferta sin que ello implique consecuencia alguna.



## SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

Los concursantes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos de solvencia que se detallan a continuación.

Los concursantes deberán declarar el cumplimiento de los requisitos de solvencia en el Sobre 1 (conforme al modelo incluido en el Anexo 2 del Pliego). No obstante, la acreditación efectiva de dicho cumplimiento solo será exigible al concursante propuesto como adjudicatario, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 18 del PCP.

La **solvencia económica y financiera** exigida para los concursantes será la siguiente:

- El volumen anual de negocio deberá ser, como mínimo, igual o superior a siete millones (7.000.000) de euros, referido al mejor ejercicio económico de los tres (3) últimos disponibles. En el supuesto de que la fecha de constitución de la empresa o de inicio de actividad sea inferior, el requerimiento se aplicará proporcionalmente.

El volumen anual de negocios deberá acreditarse mediante las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, siempre que el empresario esté inscrito en dicho registro. En caso contrario, se acreditará mediante las cuentas depositadas en el registro oficial que corresponda. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil deberán acreditar su volumen anual de negocios mediante la presentación de sus libros de inventarios y cuentas anuales, debidamente legalizados por dicho registro.

- El adjudicatario deberá contratar y mantener en vigor durante la vigencia del contrato, las pólizas de seguros suficientes para garantizar las obligaciones frente a terceros y frente a TMB, por su RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL derivada de la ejecución de los servicios y trabajos objeto del Contrato.

El adjudicatario deberá presentar certificación expedida por la aseguradora, en que se haga constar de manera expresa:

- Las coberturas/garantías y límites de indemnización contratados.
- La cobertura de los trabajos a realizar objeto de la licitación.
- El hecho de estar al corriente de pago de la póliza.

Debe aclararse que no se aceptará ninguna póliza en sustitución del certificado requerido.

La acreditación de este requisito se realizará mediante certificado expedido por la entidad aseguradora, en el que consten expresamente los importes asegurados, los riesgos cubiertos y la fecha de vencimiento de la póliza, así como mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro correspondiente.

La **solvencia técnica o profesional** exigida para los concursantes será la siguiente:

- Haber acreditado e inscrito definitivamente en el Registro Nacional de CAE, de forma acumulada, un volumen mínimo de 50 GWh de ahorros energéticos convertidos en CAE.

La acreditación de este requisito deberá efectuarse mediante certificados y/o resoluciones del Coordinador Nacional del Sistema de CAE o extractos del Registro Nacional de CAE. En todo



caso, la documentación aportada deberá permitir verificar de forma fehaciente el cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos en el presente pliego, en particular los relativos a los procedimientos de acreditación y al volumen de ahorro energético inscrito.

- Es necesario disponer del Certificado de Conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) con categoría básica. En caso de no disponer del certificado ENS, será necesario contar con una certificación en vigor relativa a un estándar internacional que establezca requisitos para la implementación, mantenimiento y mejora continua de un Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información (SGSI), como por ejemplo la norma ISO/IEC 27001  
En el Sobre 1, los licitadores deberán declarar, mediante declaración responsable, que disponen del certificado del ENS o, en su defecto, de una certificación en vigor conforme a un estándar internacional que establezca requisitos para la implementación, mantenimiento y mejora continua de un Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información (SGSI).  
El propuesto adjudicatario deberá aportar el Certificado de Conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), correspondiente al nivel indicado, o bien una certificación vigente emitida por una entidad de certificación acreditada, que avale la evaluación y de las medidas mencionadas.

Además de los documentos mencionados en el presente apartado, TMB podrá admitir de forma justificada otros medios de prueba de la solvencia distintos.

**P**

#### **CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL**

No se exige clasificación empresarial.

**Q**

#### **CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

Podrán concurrir en la presente licitación y suscribir, en su caso, el Contrato, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que cumplan las siguientes condiciones:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.
- No estar incurso en ninguna de las circunstancias de prohibición de contratar incluidas en el artículo 71 de la LCSP.
- Disponer la solvencia económica y financiera y técnica o profesional requerida, en los términos indicados en la Cláusula 12 de este PCP y en el Apartado O del Cuadro de características.
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del Contrato. En este sentido, y conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 36/2023, únicamente podrán ser titulares de CAE los **Sujetos Obligados o los Sujetos Delegados**. Por tanto, solo podrán participar en la presente licitación aquellas entidades que ostenten dicha condición, de acuerdo con las definiciones establecidas en el artículo 2 de la citada norma.
  - (a) Capacidad de los Sujetos Delegados:
    - Disponer de la resolución del Coordinador Nacional del Sistema CAE que declare a la entidad como sujeto delegado, en la que se declare a la entidad como Sujeto Delegado, conforme al procedimiento establecido en la Orden TED/815/2023.

Esta capacidad deberá acreditarse mediante la presentación de la resolución que declare a la entidad como Sujeto Delegado, o del certificado de inscripción en el "Listado de Agentes del Sistema de CAE" habilitado por el Ministerio para la Transición



Ecológica y el Reto Demográfico, acompañado de una declaración responsable en la que se haga constar la vigencia de dicha inscripción y el mantenimiento de los requisitos exigidos para su obtención.

- Ningún Sujeto Delegado podrá asumir compromisos de necesidad de ahorro energético por un importe superior a su capacidad disponible en cada momento, entendida esta como el resultado de restar, de su capacidad máxima reconocida, los compromisos adquiridos de nuevos ahorros anuales de energía y las necesidades de ahorro aún pendientes de liquidación.

En consecuencia, los concursantes que concurren en calidad de Sujetos Delegados deberán acreditar documentalmente que disponen de capacidad suficiente y disponible para asumir los compromisos derivados del presente contrato. Esta acreditación se efectuará mediante declaración responsable y, cuando proceda, mediante certificación actualizada emitida por el Coordinador Nacional del Sistema de Cuentas de Ahorro Energético (CAE).

(b) Capacidad de los Sujetos Obligados:

- Estar incluidos en el Anexo II de la Orden TED/197/2025, de 26 de febrero, con una obligación anual de ahorro energético superior a 50 MWh, conforme a lo establecido en dicha norma sobre las obligaciones de ahorro, su cumplimiento mediante Certificados de Ahorro Energético y la aportación mínima al Fondo Nacional de Eficiencia Energética para el ejercicio 2025. Asimismo, en caso de que se publique antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas, se considerará válida la inclusión en el Anexo equivalente de la Orden que regule las obligaciones correspondientes al ejercicio 2026.

Este requisito podrá ser verificado de oficio por TMB, contrastando los datos de identificación correspondientes.

La acreditación efectiva de los requisitos de capacidad establecidos en el apartado IV deberá ser presentada por todos los concursantes en el Sobre 1, conforme a lo dispuesto en el apartado V del Cuadro de Características y en la Cláusula 15 del PCP.

<b>R</b>	<b>COMPROMISO DE ADSCRIBIR O DESTINAR A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO LOS MEDIOS PERSONALES O MATERIALES SUFICIENTES</b>
<p>Compromiso de adscribir o destinar a la ejecución del Contrato los medios personales o materiales suficientes.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No</p> <p><input type="checkbox"/> Sí.</p>	
<b>S</b>	<b>FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y MODIFICACIÓN DE LOS PLIEGOS</b>
<p>Fecha máxima de presentación de ofertas: QUINCE (15) días naturales a contar desde su publicación en el Perfil del Contratante.</p>	



Este plazo se podrá suspender por razones de interés público en caso de que proceda modificar el presente Pliego. Igualmente, en caso de llevar a cabo modificaciones, el plazo podrá ampliarse proporcionalmente a la importancia de la variación efectuada.

Transcurrido el plazo de presentación de proposiciones, solo se podrán modificar por error material, de hecho o aritmético, o en caso de que no se trate de modificaciones esenciales del contrato. Fuera de estos supuestos, cualquier modificación esencial comportará la retroacción de actuaciones y un nuevo plazo de presentación de ofertas que, en este caso, será de DIEZ (10) días naturales. Se entenderá que se está ante una modificación esencial cuando afecte al precio y plazo del contrato, a las obligaciones del adjudicatario, al cambio o variación del objeto del contrato o a los requisitos exigidos para participar en el presente procedimiento.

**T**

### INSTRUCCIONES DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Presentación de ofertas mediante sobre digital:

Sí

Las ofertas se presentarán electrónicamente mediante la aplicación de "Sobre Digital" accesible en el espacio virtual de esta licitación, en la siguiente dirección web:

<https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/TMB>

Formatos electrónicos admisibles: Los expresamente admitidos por la herramienta Sobre Digital.

Presentación de proposiciones: Se hará en **2 Sobres**.

**Sobre 1:** Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.

**Sobre 2:** Oferta económica.

**U**

### GARANTÍA PROVISIONAL

Garantía provisional: No se exige.

**V**

### CONTENIDO DEL SOBRE 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Contenido del Sobre 1:

- Documentación administrativa de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 15 del presente Pliego:
  - o Un índice en el que se recojan todos los documentos relativos a la documentación administrativa, ordenados numéricamente.
  - o Declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos previos (ver **Apartados O y Q** del Cuadro de Características), contenida en el Anexo número 2, debidamente cumplimentada, firmada y con su correspondiente identificación.
  - o Declaración responsable relativa al nombramiento del coordinador técnico o interlocutor (Anexo número 2).
  - o Declaración responsable relativa a la protección de datos personales, siguiendo el modelo previsto en el Anexo número 4.
  - o Documentación acreditativa de la condición de Sujeto Obligado o Sujeto Delegado conforme a lo previsto en el **Apartado Q** del Cuadro de Características).

**W**

### CONTENIDO DEL SOBRE 2: OFERTA ECONÓMICA



Contenido del Sobre 2:

- Oferta económica, de acuerdo con el modelo previsto en el **Anexo núm. 1**.
- Aspectos de la propuesta que tengan carácter confidencial y no puedan ser desvelados a otros concursantes, de acuerdo con los criterios previstos en la Cláusula 35 de este PCP.

**X**

**CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES  
MEDIANTE JUICIO DE VALOR**

No existen criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor.

**Y**

**CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYO VALOR SE  
DETERMINA MEDIANTE LA APLICACIÓN DE  
FÓRMULAS**

Crterios y subcriterios	Puntos	Fórmula
Actuaciones estandarizadas con volumen a certificar superior a 250 MWh	40	En todos los criterios, se asignará la totalidad de puntos a la oferta económica más alta admitida, asignando a las demás ofertas recibidas una puntuación proporcional según la siguiente fórmula:  $P: Tp \times \frac{Pi}{Pb}$ donde:  <b>P:</b> puntuación que obtiene el concursante <b>Tp:</b> totalidad de puntos a asignar por ese criterio (40 o 10, según criterio) <b>Pb:</b> oferta económica de cada concursante <b>Pi:</b> oferta válida más elevada (en €/MWh), entendiendo que es la que haya formulado un <u>menor</u> porcentaje de rebaja
Actuaciones estandarizadas con volumen a certificar entre 100 y 250 MWh	10	
Actuaciones singulares con volumen a certificar superior a 800 MWh	40	
Actuaciones singulares con volumen a certificar entre 400 y 800 MWh	10	
Mejoras: <input checked="" type="checkbox"/> No	-	
Total	100	

Los licitadores deberán formular su oferta económica tomando como base el precio máximo de referencia previsto en el Apartado D del Cuadro de Características. La oferta consistirá en la propuesta de un porcentaje de rebaja sobre este precio de referencia, aplicable a cada uno de los tipos de actuación previstos.

Los criterios económicos establecidos responden a la naturaleza del contrato, orientada a maximizar el valor económico obtenido por TMB a través de la venta de los certificados de ahorro energético (CAE) generados por las actuaciones de eficiencia energética ejecutadas. En consecuencia, se ha optado por un sistema de valoración basado exclusivamente en criterios automáticos y objetivos, que permiten premiar las ofertas con un mayor precio por MWh certificado, garantizando así el máximo retorno económico para TMB.



De acuerdo con la normativa vigente en materia de certificados de ahorro energético, se identifican dos tipologías principales de actuaciones a certificar: Actuaciones estandarizadas y Actuaciones singulares, definidas en el Apartado B del Cuadro de Características.

Para reflejar adecuadamente esta diversidad entre el tipo de actuación y permitir una valoración ajustada al volumen y complejidad de las actuaciones, se requiere a los licitadores que presenten ofertas diferenciadas en €/MWh por cuatro tramos.

La ponderación asignada a cada tramo (40/10/40/10) responde a una estimación razonada de su incidencia potencial en el conjunto de actuaciones susceptibles de certificación, de acuerdo a las previsiones internas y la experiencia acumulada en actuaciones ya realizadas por las empresas del Grupo TMB desde enero de 2023. Esta distribución es meramente orientativa a efectos de distribuir adecuadamente la puntuación, pero sin que implique ningún compromiso de respetar este porcentaje. Con este sistema, se garantiza una valoración económica equilibrada y proporcional al peso relativo de cada tipo de actuación, asegurando al mismo tiempo un trato equitativo y transparente entre licitadores, en línea con los principios de objetividad y competencia efectiva que rigen la contratación pública.

Z

#### **CRITERIOS DE DESEMPATE Y CRITERIOS PARA DECLARAR QUE UNA OFERTA CONTIENE VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS**

**Criterios de desempate:** En los casos en que, después de la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, se aplican los siguientes criterios de desempate:

- a) Proposiciones presentadas por empresas que, en el momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior al que establezca la normativa.  
En este supuesto, si varias empresas licitadoras que hayan empatado en la puntuación final acrediten tener relaciones laborales con personas con discapacidad en un porcentaje superior al legalmente exigido, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato aquella empresa que disponga del porcentaje más elevado de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla.
- b) Proposiciones presentadas por empresas de inserción reguladas por la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, por la que se regula el régimen de las empresas de inserción, siempre que cumplan los requisitos establecidos en esta normativa para tener esta consideración.
- c) En la adjudicación de contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, tendrán preferencia las proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, de acuerdo con sus estatutos o reglas fundacionales, y estén inscritas en el registro oficial correspondiente.
- d) Ofertas presentadas por entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo, para la adjudicación de contratos que tengan por objeto productos para los que exista una alternativa de Comercio Justo.
- e) Proposiciones presentadas por empresas que, en el momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.



Criterios para declarar que una oferta contiene **valores anormales o desproporcionados elevados** y que pueda poner en peligro la viabilidad de la concesión:

1. Cuando concurra un único candidato y el precio ofrecido sea superior en más de 30 unidades porcentuales al valor medio de referencia publicado por el Ministerio en el último informe disponible sobre precios percibidos por los propietarios iniciales de los ahorros energéticos.
2. Cuando concurren más candidatos, las que sean superiores en más de 20 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas válidas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de esta media la oferta válida de menor cuantía, siempre que sea inferior en más de 10 unidades porcentuales a esta media.

En este caso, se seguirá el procedimiento regulado en la Cláusula 17 del presente Pliego.

**AA**

**GARANTÍA DEFINITIVA**

**Garantía definitiva:** 150.000 euros.

A constituir por cualquiera de los medios indicados en la Cláusula 19.2 del presente Pliego.

Esta garantía se considera proporcionada y justificada, dada la magnitud económica y el volumen de ahorro energético gestionado, así como el valor de mercado de los certificados (189,17 €/MWh). El conjunto de actuaciones susceptibles de certificación genera un importe global de operaciones de varios millones de euros (10 millones aproximadamente) anuales donde cualquier incumplimiento puede llegar a tener una repercusión económica muy elevada, por lo que resulta necesario disponer de una cobertura financiera para garantizar el correcto cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

La garantía responderá a los conceptos indicados en la Cláusula 19.3 del presente Pliego.

**Plazo de garantía:** No se establece un plazo de garantía específico, dado que la finalización del contrato vendrá determinada por la conclusión y cierre formal de todos los expedientes CAE derivados de actuaciones de eficiencia energética ejecutadas dentro del período de vigencia. En consecuencia, el cumplimiento de las obligaciones contractuales quedará garantizado hasta su inscripción definitiva en el Registro Nacional de CAE de todos los expedientes abiertos durante el contrato.

**AB**

**DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN O DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO**

TMB podrá, con anterioridad a la formalización del contrato, desistir del procedimiento de adjudicación, siempre que exista una causa que lo justifique y se determine en la decisión que se adopte con tal fin; en este caso, deberá comunicar la misma a los concursantes y, en cualquier caso, publicarla en el Perfil del Contratante.

En ambos casos, los concursantes no tendrán ningún derecho de compensación o indemnización.

**AC**

**OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO Y TMB**





El adjudicatario deberá cumplir, además de las obligaciones generales derivadas de la normativa aplicable y del presente Pliego, las siguientes obligaciones específicas:

- **Ejecución y responsabilidad del proceso CAE:** El adjudicatario actuará bajo su exclusiva responsabilidad en todas las fases del proceso de cuantificación, verificación, validación e inscripción de los CAE derivados de las actuaciones de eficiencia energética de TMB, y asumirá los gastos que se deriven.
- **Diligencia en la tramitación:** El adjudicatario deberá cumplir diligentemente todos los requerimientos de subsanación y documentación adicional que formulen los verificadores de ahorro energético o los gestores autonómicos. En caso de que necesite documentación de TMB para atender el requerimiento, lo comunicará con un plazo suficiente para que esta pueda aportar, si procede, la documentación complementaria que le corresponda.
- **Remisión de información y transparencia:** Sin perjuicio de la facultad de TMB de requerir información adicional, el adjudicatario deberá presentar mensualmente, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la finalización de cada mes natural, un informe actualizado que incluya, como mínimo:
  - Relación de actuaciones de eficiencia energética cuantificadas, con indicación de su ahorro energético estimado.
  - Estado de tramitación de cada una dentro del procedimiento de verificación, validación e inscripción en el Registro Nacional de CAE.
  - Justificación documental de los trámites realizados ante el Gestor autonómico y Coordinador Nacional y, si procede, de las consultas previas previstas en el artículo 24 del RD 36/2023.
  - Dictámenes emitidos por los verificadores acreditados y otros informes técnicos relevantes.
  - Justificación de los CAE ya emitidos, preinscritos e inscritos, con indicación del código asignado y de las fechas correspondientes.
  - Observaciones técnicas o administrativas que, según el adjudicatario, puedan contribuir a mejorar la tramitación de los futuros expedientes.

Además, con carácter anual y en el primer trimestre de cada ejercicio, el adjudicatario deberá presentar un informe resumen relativo a los expedientes de CAE gestionados en el marco del año anterior, incluyendo la misma información que en los informes mensuales.

El adjudicatario deberá conservar y poner a disposición de TMB todos los soportes electrónicos y documentales que permitan comprobar la trazabilidad completa de cada actuación y su correspondencia con los CAE inscritos.

- **Cumplimiento de obligaciones fiscales y legales:** El adjudicatario tendrá que cumplir con todas las obligaciones fiscales, legales y reglamentarias derivadas de la transmisión de los CAE.
- **Condiciones laborales y sociales:** El adjudicatario deberá mantener durante toda la vigencia del contrato las condiciones laborales y sociales de las personas trabajadoras afectadas por la ejecución del contrato, en los términos existentes en el momento de presentar la oferta y de acuerdo con el convenio colectivo de aplicación.



- **Protección de datos:** Cuando la ejecución del contrato implique tratamiento de datos personales, el adjudicatario deberá cumplir en todo momento la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, ya que es una obligación esencial del contrato. TMB podrá requerir en cualquier momento una declaración formal de cumplimiento y verificarlo directamente.
- **Seguros de responsabilidad civil:** El adjudicatario deberá mantener en vigor durante toda la vigencia del contrato las pólizas de seguro de responsabilidad civil suficientes para cubrir los riesgos derivados de la ejecución del contrato, tanto frente a terceros como frente a TMB.
- **Seguimiento y reuniones:** El adjudicatario deberá designar a un coordinador técnico o interlocutor que deberá asistir a las reuniones de coordinación con los servicios técnicos de TMB: la primera, dentro de las dos primeras semanas posteriores a la adjudicación para analizar documentación y protocolos de trabajo; las siguientes, cuando sean convocadas por TMB.

Por su parte, TMB deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Facilitar al adjudicatario toda la información y documentación técnica necesaria para la identificación y cuantificación de los ahorros derivados de las actuaciones de ahorro energético.
- TMB deberá facilitar al adjudicatario, con la máxima diligencia y en el más breve plazo posible, toda la documentación técnica, administrativa o económica necesaria para la tramitación de los expedientes CAE derivados de las actuaciones de eficiencia energética ejecutadas. Esta obligación incluye la remisión de memorias técnicas, certificados de obra, facturas, contratos y cualquier otro documento justificativo que sea requerido por el verificador de ahorro energético, por el gestor autonómico o por el Coordinador Nacional.
- Colaborar en la preparación de las consultas previas voluntarias y en la tramitación de la documentación ante el Coordinador Nacional y el ICAEN.
- Emitir las facturas correspondientes de acuerdo con el sistema de pago establecido.

Adoptar, si procede, las resoluciones necesarias para la actualización de precios en aplicación de las órdenes ministeriales anuales.

**AD**

**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Tratamientos de datos que llevará a cabo el adjudicatario: Confidencial

Dirección que se pone a disposición con el fin de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento o portabilidad: C/60, 21-23 Sector A, Pol. Ind. Zona Franca, 08040 Barcelona

Correo electrónico que se pone a disposición a fin de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento o portabilidad: [datos@tmb.cat](mailto:datos@tmb.cat)

Más información en la Cláusula 30 del presente Pliego.

**AE**

**INFRACCIONES Y PENALIDADES**

Base sobre la que se aplican las sanciones: el importe total del ahorro energético previsto en el correspondiente Convenio CAE, calculado con el precio unitario por MWh ofrecido por el adjudicatario.



#### **Penalizaciones:**

- Muy graves: hasta el 5 %
- Graves: hasta el 2,5 %.
- Leves: hasta el 1 %.

La aplicación de estas penalizaciones se graduará en función de los siguientes criterios:

- El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- La naturaleza y cantidad de los perjuicios causados.
- La reincidencia, por comisión en el término de tres meses, más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme en vía administrativa.

El importe de las penalizaciones se hará efectivo, con carácter prioritario, añadiendo el importe correspondiente en la siguiente factura que deba abonar el adjudicatario. En caso de que en el período de pago de la factura no se haya abonado total o parcialmente la penalidad impuesta, el importe pendiente se hará efectivo sobre la garantía definitiva constituida.

Estas penalizaciones no excluirán la indemnización por los daños y perjuicios efectivos que, si procede, se deriven.

#### **Faltas Leves:**

- El incumplimiento reiterado y no justificado de los requerimientos de TMB, incluyendo la no comparecencia en convocatorias de reuniones de seguimiento o la falta de respuesta a solicitudes de información dentro del plazo establecido.
- La demora superior a diez (10) días hábiles en la remisión de información o documentación que no sea esencial para la continuidad del procedimiento de emisión de los CAE, siempre que no impida su tramitación.
- La falta de colaboración con el personal designado por TMB para las labores de supervisión y control.
- La intervención en asuntos internos de TMB ajenos a la ejecución del contrato.
- La falta de entrega periódica de la documentación de seguimiento establecida en el pliego, cuando no constituya falta grave.

#### **Faltas Graves:**

- El incumplimiento de los plazos parciales de ejecución establecidos en el contrato, siempre que no sea debido a causas ajenas al adjudicatario.
- La falta de entrega en tiempo y forma de la documentación requerida por TMB, cuando esto provoque un retraso sustancial en la tramitación de un expediente CAE.
- El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, siempre que no constituya falta muy grave.
- La resistencia a los requerimientos efectuados por TMB o por el responsable del contrato, o su inobservancia, cuando esto suponga un perjuicio relevante en la ejecución.
- El trato incorrecto o poco respetuoso hacia el personal de TMB por parte del adjudicatario o su personal.



- Cualquier actuación que provoque la pérdida de derechos de ahorro energético por parte de TMB o un perjuicio a su posición económica o jurídica.
- La acumulación de tres faltas leves en un período igual o inferior a tres meses.

**Faltas Muy Graves:**

- El incumplimiento de los plazos parciales de ejecución establecidos en el contrato, cuando el retraso supere el doble del plazo inicial fijado y no se deba a causas ajenas al adjudicatario.
- La falta de respuesta o negativa a atender, en tiempo y forma, los requerimientos de enmienda formulados por los verificadores o gestores autonómicos, cuando ello comporte el rechazo o paralización de un expediente CAE.
- La concurrencia de vínculos o relaciones de dependencia con entidades verificadoras, en contra de lo dispuesto en el art. 12.4 de la Orden TED/815/2023, cuando puedan comprometer la imparcialidad del proceso de verificación y validación de los CAE.
- La ocultación, manipulación o falseamiento de datos relativos a los ahorros energéticos, a las solicitudes de CAE o a la documentación técnica presentada, que pueda afectar a su acreditación o a la determinación del precio.
- El incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones de entrega de documentación periódica o de colaboración con TMB.
- Cualquier actuación dolosa que provoque la pérdida de derechos de ahorro energético por parte de TMB o un perjuicio muy grave en su posición económica o jurídica.
- El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral previstas en este Pliego, siempre que tenga un carácter muy grave según la normativa aplicable.
- El incumplimiento o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa.
- Incumplimiento de los términos del contrato que produzca un perjuicio muy grave a la empresa contratante, ya sea por abandono de la prestación, ejecución negligente o de otras causas.
- La resistencia a los requerimientos efectuados por el órgano de contratación o responsable del contrato, o su inobservancia, cuando produzca un perjuicio muy grave a la ejecución del contrato.
- La sustitución sin comunicación previa a la empresa contratante de la persona que actúe como interlocutor o coordinador técnico.
- Incumplimiento de la obligación del adjudicatario de remitir relación detallada de subcontratistas o suministradores y justificante de cumplimiento de los pagos.
- Incumplimiento de pagar a los subcontratistas o suministradores en los plazos fijados por la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Subcontratar prestaciones con entidades que no reúnen los requisitos de aptitud o estén incurso en una prohibición de contratar.
- La acumulación de 3 faltas graves en un período igual o menor a 3 meses.

El acuerdo de adopción de las penalidades lo dictará el órgano de contratación a instancia del responsable del contrato, quien emitirá un informe en el que se pongan de manifiesto los incumplimientos detectados y exigirá en cualquier caso la audiencia del adjudicatario.

**AF**

**CESIÓN DEL CONTRATO Y SUCESIÓN DEL  
ADJUDICATARIO**

El adjudicatario no podrá ceder el contrato ni los derechos y obligaciones derivados del mismo sin la autorización previa y expresa de TMB, que solo podrá otorgarla cuando se produzcan circunstancias



que no alteren las condiciones esenciales de la adjudicación ni perjudiquen los intereses de TMB, cumpliendo con los requisitos de la Cláusula 37 del PCP.

Tampoco podrán ser objeto de cesión los convenios CAE suscritos en el marco de este contrato, salvo autorización previa y expresa de TMB.

En ningún caso se autorizará la cesión a favor de entidades que no reúnen los requisitos de capacidad y solvencia exigidos en el presente Pliego, especialmente la condición de Sujeto Obligado o Sujeto Delegado conforme al Real Decreto 36/2023 y Orden TED/815/2023.

En los casos de fusión de empresas o de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, se seguirá lo establecido en la Cláusula 36 del PCP.

#### AG

#### SUBCONTRATACIÓN

De acuerdo con lo que dispone la normativa aplicable (Real decreto 36/2023 y Orden TED/815/2023), únicamente los Sujetos Obligados o los Sujetos Delegados pueden llevar a cabo la tramitación y gestión de los CAE. En consecuencia, no podrá subcontratarse ninguna de las actuaciones relacionadas con la verificación, validación, tramitación o inscripción de los expedientes CAE.

Únicamente se permitirá la subcontratación parcial de tareas de soporte técnico relativas a la cuantificación previa de los ahorros generados por las actuaciones de eficiencia energética de TMB, con tal de que estas no estén incursas en ninguna prohibición de contratar y siempre que se cumpla lo establecido en la Cláusula 38 del PCP.

#### AH

#### MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Se prevén las siguientes causas de modificación contractuales:

- i. **Modificaciones normativas:** cuando se produzcan cambios legislativos o reglamentarios que alteren de forma sustancial el régimen jurídico de los CAE, su emisión, verificación, validación, registro o transmisión, y resulte necesario adaptar el contrato para garantizar su correcta ejecución.

Se entenderá que se altera de forma sustancial el régimen jurídico cuando las modificaciones normativas impliquen un incremento igual o superior a un 25% de los costes vinculados a la tramitación, verificación, validación o inscripción de los CAE.

- ii. **Situaciones objetivas de mercado:** cuando se produzcan situaciones objetivas de mercado que afecten de forma generalizada al valor de transmisión de los CAE, puestas de manifiesto en informes periódicos o estadísticas oficiales publicadas por el Coordinador Nacional del Sistema. En cualquier caso, podrá modificarse el contrato cuando el precio unitario ofrecido se mantenga, durante un período mínimo de tres meses consecutivos, por debajo o por encima del precio medio que recibe el propietario inicial del ahorro, de acuerdo con la información publicada mensualmente por el Ministerio (Informe CAE).

Estas modificaciones se tendrán que formalizar en los términos previstos en la Cláusula 24 del PCAP y, en cualquier caso, no podrán superar el importe adjudicado en más del **20 %**.



AI	RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
<p>Son causas de resolución del contrato:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>i. El mutuo acuerdo.</li><li>ii. La muerte o incapacidad sobrevenida del adjudicatario, salvo que la empresa contratante acepte el posible ofrecimiento de los herederos para la continuación del contrato, de acuerdo con las condiciones que se estipulen.</li><li>iii. La disolución o extinción, por cualquier motivo, de la personalidad jurídica del adjudicatario, sin perjuicio de lo que prevé el Apartado AF del Cuadro de Características.</li><li>iv. La pérdida sobrevenida de las condiciones de capacidad, solvencia o ausencia de prohibiciones de contratar estipulados en el presente Pliego.</li><li>v. La declaración de concurso o declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento del adjudicatario.</li><li>vi. La comprobación por parte de la empresa contratante de cualquier vulneración de las normas de la Seguridad Social.</li><li>vii. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos pactados inicialmente cuando no sea posible la modificación del contrato.</li><li>viii. El incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato.</li><li>ix. Incumplimiento de las condiciones para proceder a la subcontratación o cesión del contrato no admitida o no autorizada.</li><li>x. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del adjudicatario a los trabajadores que estén participando en dicha ejecución, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos en vigor aplicables durante la ejecución del contrato.</li><li>xi. La demora en el pago de las facturas por un período superior a 1 mes o una demora reiterada en más de 3 facturas, no consecutivas, por un período superior a 15 días.</li><li>xii. La comisión de dos o más infracciones muy graves.</li><li>xiii.</li></ul>	
AJ	MECANISMOS DE IMPUGNACIÓN
<p>Los pliegos y otros documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, así como los actos dictados en la preparación y adjudicación del contrato que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, podrán ser objeto de <b>recurso contencioso-administrativo</b> ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona en el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.</p> <p>Las controversias derivadas de la ejecución, modificación, cumplimiento o extinción del contrato se resolverán en el orden jurisdiccional civil, con sumisión expresa de las partes a los juzgados y tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.</p>	



## Índice de cláusulas

<b>I.- DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>25</b>
Clàusula 1. Objeto del contrato	25
Clàusula 2. Régimen jurídico del Contrato	25
Clàusula 3. Necesidades a satisfacer e idoneidad del Contrato	29
Clàusula 4. Precio del Contrato: precio unitario (€/MWh).	29
Clàusula 5. Contraprestación del Contrato	30
Clàusula 6. Duración del Contrato	30
Clàusula 7. Procedimiento de adjudicación: concurso	31
Clàusula 8. Medios de comunicación	31
Clàusula 9. Órgano de contratación, unidad encargada de la ejecución y supervisión del Contrato y Mesa de Contratación	31
Clàusula 10. Documentación que se facilita a los concursantes	32
Clàusula 11. Aptitud para contratar	33
Clàusula 12. Solvencia de los concursantes	34
<b>II.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO</b>	<b>35</b>
Clàusula 13. Presentación de las ofertas	35
Clàusula 14. Forma de presentar las ofertas	36
Clàusula 15. Contenido de los sobres	37
Clàusula 16. Apertura y examen de las ofertas que se presenten mediante Sobre 1 y Sobre 2	38
Clàusula 17. Ofertas con valores anormales o desproporcionados que pongan en peligro la viabilidad del Contrato	39
Clàusula 18. Exclusión, clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previos a la adjudicación	41
Clàusula 19. Garantía definitiva	44



<b>Clàusula 20.</b>	<b>Adjudicación del Contrato</b>	<b>45</b>
<b>Clàusula 21.</b>	<b>Formalización del Contrato</b>	<b>46</b>
<b>Clàusula 22.</b>	<b>Decisión de desistir del procedimiento de licitación o de no adjudicar o suscribir el Contrato</b>	<b>46</b>
<b>III.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO</b>		<b>47</b>
<b>Clàusula 23.</b>	<b>Cláusula ética</b>	<b>47</b>
<b>Clàusula 24.</b>	<b>Ejecución y modificación del Contrato</b>	<b>48</b>
<b>IV.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES</b>		<b>49</b>
<b>Clàusula 25.</b>	<b>Criterios de facturación y pago</b>	<b>49</b>
<b>Clàusula 26.</b>	<b>Responsabilidad de la empresa contratista</b>	<b>50</b>
<b>Clàusula 27.</b>	<b>Coordinación de Actividades Empresariales (CAE)</b>	<b>51</b>
<b>Clàusula 28.</b>	<b>Obligaciones en materia medioambiental, social o laboral</b>	<b>51</b>
<b>Clàusula 29.</b>	<b>Otras obligaciones del adjudicatario</b>	<b>53</b>
<b>Clàusula 30.</b>	<b>Obligaciones en materia de protección de datos personales</b>	<b>54</b>
<b>Clàusula 31.</b>	<b>Impuestos y gastos</b>	<b>58</b>
<b>Clàusula 32.</b>	<b>Personal laboral</b>	<b>58</b>
<b>Clàusula 33.</b>	<b>Propiedad intelectual</b>	<b>59</b>
<b>Clàusula 34.</b>	<b>Régimen de infracciones y penalidades</b>	<b>60</b>
<b>Clàusula 35.</b>	<b>Confidencialidad</b>	<b>60</b>
<b>V.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN</b>		<b>62</b>
<b>Clàusula 36.</b>	<b>Sucesión del Contrato</b>	<b>62</b>
<b>Clàusula 37.</b>	<b>Cesión del Contrato</b>	<b>62</b>





<b>Clàusula 38.</b>	<b>Subcontratación</b>	<b>63</b>
<b>VI.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO</b>		<b>65</b>
<b>Clàusula 39.</b>	<b>Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía</b>	<b>65</b>
<b>Clàusula 40.</b>	<b>Resolución del Contrato</b>	<b>65</b>
<b>VII.- RÉGIMEN DE RECURSOS</b>		<b>66</b>
<b>Clàusula 41.</b>	<b>Régimen de recursos</b>	<b>66</b>
<b>Clàusula 42.</b>	<b>Jurisdicción competente</b>	<b>66</b>
<b>ANEXO 1 - MODELO DE OFERTA ECONÓMICA (SOBRE 2)</b>		<b>67</b>
<b>ANEXO 2 – DECLARACIÓN RESPONSABLE CUMPLIMIENTO REQUISITOS PREVIOS</b>		<b>69</b>
<b>ANEXO 3 – INSTRUCCIONES DE PRESENTACIÓN DE OFERTA ELECTRÓNICA</b>		<b>70</b>
<b>ANEXO 4 - DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</b>		<b>73</b>
<b>ANEXO 5.A – MODELO DE AVAL DE GARANTÍA DEFINITIVA</b>		<b>75</b>
<b>ANEXO 5.B - MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN</b>		<b>76</b>
<b>ANEXO 6 - SUBCONTRATACIÓN</b>		<b>78</b>



## CLÁUSULAS

### I.- DISPOSICIONES GENERALES

#### Cláusula 1. Objeto del contrato

1. El presente Pliego de Cláusulas Particulares (“**PCP**”) establece las condiciones que rigen la adjudicación y ejecución del Contrato que tiene por objeto la enajenación, mediante concurso, del ahorro energético derivado de las actuaciones de mejora de la eficiencia energética que pueden ser acreditados y transformados en Certificados de Ahorro Energético (CAE) dentro del *Sistema Nacional de Obligaciones de Eficiencia Energética* (SNOEE) y que se describen y desarrollan en el **Apartado B del Cuadro de Características (“Contrato”)**.
2. Las cláusulas generales del presente PCP se completan con la información contenida en el **Cuadro de Características** que encabeza este documento y con el Convenio CAE que se formalizará con el adjudicatario.
3. El Contrato constituye un único lote de acuerdo con lo expuesto en el **Apartado B del Cuadro de Características**.

#### Cláusula 2. Régimen jurídico del Contrato

1. De acuerdo con el Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece un Sistema de Certificados de Ahorro Energético (“**Real Decreto 36/2023**”), el ahorro energético derivado de actuaciones de eficiencia energética es susceptible de cesión a Sujetos Obligados o Sujetos Delegados, a cambio de una prestación económica y mediante la suscripción de un Convenio CAE (art. 2.g). Tras la tramitación del correspondiente expediente, este ahorro energético se transforma en un CAE, calificado expresamente en la normativa específica como bien mueble negociable (arts. 15 del Real decreto 36/2023 y art. 16 de la Orden TED/815/2023, de 18 de julio, por la que se desarrolla parcialmente el Real decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece un Sistema de Certificados de Ahorro Energético (**—Orden TED/815/2023—**)).

En consecuencia, resulta de aplicación el régimen de enajenación de bienes muebles previsto en la normativa de régimen local.

2. De conformidad con el artículo 42 del Decreto 336/1988, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del patrimonio de los entes locales, la enajenación de bienes patrimoniales debe efectuarse por subasta pública, salvo las excepciones legalmente previstas. Sin embargo, el artículo 43 de la misma norma



exime de la obligatoriedad de la subasta en el caso de enajenación de bienes muebles, admitiendo incluso su adjudicación directa en determinados supuestos.

3. El artículo 209 del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, prevé varios procedimientos de enajenación de los bienes patrimoniales, reconociendo el concurso como mecanismo ordinario para la transmisión de bienes inmuebles, sin establecer ninguna limitación o previsión procedimental específica para los bienes muebles.
4. De acuerdo con este marco normativo y las peculiaridades del objeto contractual —que exige valorar de manera diferenciada el precio unitario ofrecido por tipo de actuación certificable—, la enajenación de los ahorros energéticos se tramitará mediante el procedimiento de concurso, regido por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia e igualdad, en el que el único criterio de adjudicación será el precio ofrecido por cada tipo de actuación, de acuerdo con lo que establece el Cuadro de Características.
5. El presente contrato tiene la consideración de contrato patrimonial privado, el cual, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE i 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (“**LCSP**”), sujetándose su regulación a su legislación específica, salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la mencionada LCSP.

De acuerdo con la LCSP, quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta norma los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y otros negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial, pudiendo incorporar prestaciones propias de contratos típicos de la LCSP siempre que el valor de estas no sea superior al importe del 50 por ciento del negocio.

En el presente caso, el objeto del contrato incluye prestaciones que encajan dentro de la tipología de un contrato de servicios en el sentido definido en el artículo 17 de la LCSP, ya que se incluyen tareas como la identificación, descripción y análisis de las actuaciones de eficiencia energética llevadas a cabo por TMB, o la cuantificación de los ahorros generados de acuerdo con la normativa aplicable y la gestión de consultas ante el Coordinador Nacional del Sistema de CAE. Sin embargo, el importe de estas prestaciones es meramente accesorio y representa



un peso muy inferior al 50 % del contrato, cuyo contenido principal y casi exclusivo es la venta de los ahorros energéticos que genere TMB.

Finalmente, aunque se impone al adjudicatario la obligación de tramitar el procedimiento de verificación, validación e inscripción de los CAE, esta actividad no se presta como servicio a favor de TMB, sino que el adjudicatario la ejecuta en beneficio propio, en condición de Sujeto Obligado (SO) o Sujeto Delegado (SD), dado que únicamente estos pueden ostentar la titularidad de los CAE (artículos 8 y 12 del Real decreto 36/2023).

En virtud de lo anterior, la esencia del procedimiento no es la contratación de un servicio, sino la cesión onerosa de los derechos de ahorro energético generados por TMB a favor de un SO o SD, a cambio de un precio determinado en el procedimiento de adjudicación del concurso y que llevará a la firma del Convenio CAE.

Por ello, el contrato no debe tramitarse bajo la LCSP como contrato de servicios, sino como una enajenación del ahorro energético sujeto a la normativa patrimonial y que puede incluir servicios de la LCSP de forma accesorio, aplicando esta última norma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

6. No obstante, lo anterior, el artículo 4 de la LCSP dispone que se aplicarán los principios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.
7. La preparación y adjudicación del contrato se regirá por lo que se establece en el presente Pliego y, en lo no previsto, será aplicable la normativa patrimonial y de contratación de las entidades locales en lo que resulte aplicable:
  - i. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
  - ii. Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Catalunya.
  - iii. Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas ("LPAP").
  - iv. Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
  - v. Decreto 336/1988, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Patrimonio de los Entes locales.



- vi. Real decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Supletoriamente, serán de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

8. En cuanto a los efectos, modificación y extinción del contrato, resultará de aplicación lo dispuesto en el PCP, el contrato que en su día se formalice con el adjudicatario y el marco normativo específico de los CAE, de acuerdo con el SNOEE. En particular, serán de aplicación las siguientes disposiciones:
  - i. Real decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece un Sistema de Certificados de Ahorro Energético.
  - ii. Orden TED/815/2023, de 18 de julio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 36/2023 y se regula el procedimiento de verificación, validación y registro de los CAE.
  - iii. Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, competitividad y eficiencia.
  - iv. Orden TED/197/2025, de 26 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de ahorro energético, el cumplimiento mediante Certificados de Ahorro Energético y la aportación mínima al Fondo Nacional de Eficiencia Energética para el año 2025.

Igualmente, resultarán de aplicación todas aquellas normas que se dicten en sustitución o desarrollo de esta Orden a fin de actualizar las obligaciones de ahorro de energía final y la equivalencia financiera durante los años de vigencia del contrato.

Estas normas, junto con el presente PCP y el contrato, constituyen el marco de ejecución del contrato, especialmente en lo que se refiere a la identificación, cuantificación, verificación y certificación de los ahorros energéticos. Supletoriamente, en todo lo no previsto resultarán de aplicación las normas de derecho privado.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.3 de la LPAP, el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan en relación con los efectos, modificación y extinción del contrato.

Sin embargo, se considerarán actos jurídicos separables los que se dicten en relación con su preparación y adjudicación y, en consecuencia, podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de acuerdo con su normativa reguladora.



Las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la provincia de Barcelona, con renuncia a cualquier otro fuero que pueda corresponderles.

10. Este PCP y sus anexos tienen carácter contractual. El Contrato debe ajustarse al contenido de este PCP, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del Contrato correspondiente. La interpretación del Contrato y las discrepancias sobre su aplicación deben hacerse teniendo en cuenta, en primer lugar, el PCP, que debe prevalecer sobre cualquier otra norma interpretativa civil o mercantil.
11. Las ofertas deberán ajustarse a este PCP, a sus anexos y al resto de documentación contractual que rige la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada de su contenido, sin excepción o reserva, así como la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en los registros oficiales de concursantes o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea. Adicionalmente, su presentación supone el reconocimiento del concursante de cumplir con todos y cada uno de los requisitos necesarios para concurrir a la licitación y resultar adjudicatario del Contrato.
12. El desconocimiento del Contrato en cualquiera de sus términos, del resto de documentos contractuales que puedan tener aplicación en la ejecución de prestaciones y de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la prestación pactada no exime al adjudicatario de la obligación de cumplir con su contenido.

### **Clàusula 3. Necesidades a satisfacer e idoneidad del Contrato**

1. Las necesidades que se desean satisfacer mediante el presente Contrato se especifican en el **Apartado C del Cuadro de características**.

### **Clàusula 4. Precio del Contrato: precio unitario (€/MWh).**

1. El precio que el adjudicatario deberá pagar a TMB como contraprestación económica por el ahorro energético derivado de las actuaciones de eficiencia energética consistirá en los precios unitarios previstos en el **Apartado D del Cuadro de Características**, diferenciados según el tipo y volumen de actuación a certificar, y aplicando la rebaja ofrecida para cada uno de ellos.

Estos precios se trasladarán en cada caso al Convenio CAE correspondiente que se formalice entre las partes.

2. Los licitadores deberán formular su oferta económica en €/MWh, tomando como base el precio unitario máximo indicado en el **Apartado D del Cuadro de**



**Características**, correspondiente al precio de referencia aprobado en la Orden TED/197/2025, de 26 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de ahorro energético, el cumplimiento mediante Certificados de Eficiencia Energética y la aportación mínima al Fondo Nacional de Eficiencia Energética para el año 2025.

3. Quedarán excluidas las ofertas que presenten importes superiores al precio unitario máximo de referencia referido en el **Apartado D del Cuadro de Características**.
4. TMB facturará el precio unitario según corresponda mensualmente en los términos previstos en el **Apartado E del Cuadro de Características**.
5. El precio unitario incluye todos los gastos vinculados a la ejecución del Contrato, por tanto, cualquier impuesto presente o futuro que lo grave, será a cargo del adjudicatario. Únicamente se podrán descontar del precio unitario a abonar por el adjudicatario aquellos importes expresamente reconocidos en el presente Pliego.

#### **Clàusula 5. Contraprestación del Contrato**

1. La contraprestación a recibir por el adjudicatario del presente Contrato consiste en la adquisición en exclusiva del ahorro energético generado por las actuaciones de eficiencia energética incluidas en la Memoria Técnica y otras ejecutadas durante los tres primeros años de vigencia del contrato y que sean susceptibles de ser transformadas en CAE. Estos CAE podrán ser liquidados contra las obligaciones o necesidades de ahorro del adjudicatario, o bien transferidos a otros sujetos, de forma que el adjudicatario recibe los importes correspondientes en función de las operaciones que formalice y asume en cualquier caso el riesgo operacional derivado de esta explotación.

#### **Clàusula 6. Duración del Contrato**

1. El plazo total de duración del Contrato, así como los distintos plazos parciales de obligatorio cumplimiento, se establecen en el **Apartado F del Cuadro de Características**.
2. El plazo de duración del Contrato empezará a contar a partir de la fecha de su formalización.
3. El Contrato no será susceptible de prórroga conforme a lo que se prevé en el **Apartado F del Cuadro de Características**.
4. Los plazos parciales previstos en el **Apartado F del Cuadro de Características** podrán ser objeto de ampliación en los términos previstos en el referido apartado.



5. En ningún caso estas ampliaciones alterarán el plazo total de vigencia del Contrato, previsto en el **Apartado F del Cuadro de Características**.

#### **Cláusula 7. Procedimiento de adjudicación: concurso**

1. La adjudicación del Contrato se efectúa a la oferta económicamente más ventajosa, entendiendo que es la que presente un precio económico más elevado, de acuerdo con los criterios de valoración previstos en el **Apartado Y del Cuadro de Características**.
2. La adjudicación de esta contratación se hará por concurso, de acuerdo con lo indicado en la Cláusula 2 del presente Pliego.

#### **Cláusula 8. Medios de comunicación**

1. La tramitación de esta licitación comportará la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por los medios electrónicos señalados en el **Apartado K del Cuadro de características**.
2. No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones diferentes a las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.
3. Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la notificación y del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se publique el mismo día en el perfil del contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige.

#### **Cláusula 9. Órgano de contratación, unidad encargada de la ejecución y supervisión del Contrato y Mesa de Contratación**

1. El órgano de contratación de la presente licitación se indica en el **Apartado A del Cuadro de características**, que ejerce las funciones que el presente Pliego le encomienda.
2. Se designa, como unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del Contrato, a la unidad indicada en el **Apartado J del Cuadro de Características**.
3. La unidad encargada de la ejecución y supervisión del contrato tendrá las facultades y funciones expresadas en el **Apartado J del Cuadro de Características**, pudiendo efectuar requerimientos de información a la empresa





adjudicataria a efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la documentación contractual.

4. Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato integrada en la unidad encargada de la ejecución y supervisión se convierten en auténticas obligaciones de ejecución del contrato, junto con su clausulado y los pliegos.
5. El órgano de contratación responsable estará asistido por la Mesa de Contratación, que ejerce los servicios técnicos en el ejercicio de las funciones que le son propias:
  - i. Calificar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos que debe aportarse mediante los Sobres 1 de las proposiciones presentadas;
  - ii. Acordar la exclusión de los concursantes cuando no acrediten el referido cumplimiento previo trámite de subsanación, aclaración o justificación;
  - iii. Valorar y clasificar las proposiciones presentadas por los concursantes de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego; y
  - iv. Calificación de una oferta como anormalmente alta, con previa tramitación del procedimiento previsto en la Cláusula 17.3 de este PCP y efectuar la correspondiente propuesta en el órgano de contratación.
  - v. Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva y aporte la documentación requerida para ser adjudicataria y calificar esta documentación.
  - vi. Adoptar cualquier otra actuación necesaria para garantizar la correcta tramitación del procedimiento, incluida la verificación de la solvencia y elevación de recomendaciones o informes al órgano de contratación.

#### **Cláusula 10. Documentación que se facilita a los concursantes**

1. El órgano de contratación ofrece acceso al PCP y al resto de documentación contractual complementaria por medios electrónicos a través de su Perfil del Contratante, al que puede accederse a través de la dirección web indicada en el **Apartado L del Cuadro de Características**.
2. El acceso a los pliegos y demás documentación necesaria para la presentación de las ofertas será libre, directo, completo y gratuito, y se podrá efectuar desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación en el Perfil del contratante.



3. Los potenciales concursantes podrán solicitar información adicional al órgano de contratación a través de los medios previstos en el **Apartado L del Cuadro de Características**.

La información adicional sobre el PCP y demás documentación contractual que los potenciales concursantes soliciten se proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación con la antelación especificada en el **Apartado L del Cuadro de Características**.

4. Si lo solicitado por los potenciales concursantes son aclaraciones a lo establecido en los pliegos y el resto de documentación contractual, las aclaraciones se tendrán que efectuar a través del apartado de “preguntas y respuestas” del tablón de avisos del espacio virtual de la licitación y serán públicas y accesibles, igual que las respuestas. Las respuestas dadas por el órgano de contratación tendrán carácter vinculante en caso de que así se determine en el **Apartado L del Cuadro de características**.

#### **Clàusula 11. Aptitud para contratar**

1. Podrán concurrir en la presente licitación y suscribir, si procede, el Contrato, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que cumplan con las condiciones de capacidad recogidas en el **Apartado Q del Cuadro de características**.
2. La forma de acreditar la personalidad jurídica y la capacidad de obrar debe efectuarse con la presentación de la documentación indicada en la Cláusula 18.6 de este PCP.
3. Asimismo, debe tenerse en cuenta que las circunstancias relativas a la capacidad, la solvencia y a la ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la perfección del Contrato.
4. Las empresas que participen en este procedimiento de licitación deberán acreditar que su finalidad, objeto o ámbito de actividad tiene relación directa con el objeto del Contrato, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.
5. Adicionalmente, las empresas que participen en este procedimiento de licitación deben disponer de los permisos, licencias y/o autorizaciones que requiera la normativa aplicable.
6. No podrán participar en esta licitación las Uniones Temporales de Empresas (UTE), dado que la condición de sujeto delegado exige, entre otros requisitos, la personalidad jurídica propia (art. 5 de la Orden TED/815/2023). En consecuencia, al tratarse de agrupaciones sin personalidad jurídica diferenciada de la de sus



miembros, las UTE no pueden cumplir con este requisito y, por tanto, quedan excluidas de la posibilidad de concurrir al presente procedimiento.

7. Las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para presentarse a la licitación y formalizar, en su caso, el Contrato si se encuentran habilitadas para llevar a cabo la prestación objeto del Contrato de acuerdo con la legislación del Estado en la que se encuentren establecidas. Adicionalmente, si dicha legislación exige una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar en él la prestación objeto del contrato, las empresas deberán acreditar que cumplen este requisito.
8. Las empresas extranjeras no comunitarias tendrán que justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a TMB, en forma sustancialmente análoga. Este informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.
9. En caso de que haya empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del Contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, se puede establecer, respecto a dichas empresas, la condición especial de compatibilidad indicada en el **Apartado M del Cuadro de Características**. En caso de que proceda la exclusión de dichas empresas por no existir ningún otro medio para garantizar el cumplimiento del principio de igualdad, se dará audiencia al concursante que participó en la preparación del Contrato a fin de que justifique que su participación no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado en relación con los demás concursantes.

## **Clàusula 12. Solvencia de los concursantes**

1. Tal y como se indica en el **Apartado P del Cuadro de Características**, por este Contrato no es exigible la clasificación del empresario.
2. Los concursantes deben acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se detallan en el **Apartado O del Cuadro de Características**. Dicha acreditación podrá efectuarse a través de los medios de acreditación que se relacionan en dicho apartado.
3. A las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias para acreditar su solvencia económica y financiera que se solicitan en el **Apartado O del Cuadro de características**, se las autorizará a acreditarla



mediante cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

4. No se prevé un compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del Contrato medios personales o materiales concretos, conforme a lo previsto en el **Apartado R del Cuadro de Características**. Sin perjuicio de lo anterior, el adjudicatario será responsable de contar con los medios que considere necesarios para la correcta ejecución del contrato.

## II.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

### Clàusula 13. Presentación de las ofertas

1. Las ofertas que presenten los concursantes engloban todas las prestaciones objeto del Contrato.
2. Las ofertas deberán presentarse, como máximo, en la hora y la fecha indicadas en el anuncio de licitación y en el **Apartado S del Cuadro de Características**. Excepcionalmente, el plazo de presentación de ofertas se ampliará el tiempo que se considere imprescindible en caso de fallo técnico que imposibilite la presentación de dichas ofertas el último día de presentación de las proposiciones. En caso de que esto suceda, se publicará en el Perfil del contratante la enmienda correspondiente y se comunicará el cambio de fecha a todas las empresas que hubieran activado oferta.
3. Las ofertas que se presenten fuera del plazo indicado no serán admitidas en ningún caso.
4. Las ofertas se presentarán mediante la herramienta de Sobre Digital, accesible a través de la dirección web indicada en el referido **Apartado T del Cuadro de características** y siguiendo las instrucciones previstas en el Anexo 3 del presente Pliego.
5. Las ofertas se presentarán en catalán o castellano. Las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o castellano.
6. Las empresas concursantes no pueden presentar más de una propuesta. La infracción de esta prohibición dará lugar a la exclusión de todas las proposiciones presentadas.
7. Las ofertas deberán tener una validez mínima y mantenerse presentadas ante el órgano de contratación en el plazo indicado en el **Apartado N del Cuadro de**



**Características**, a contar desde el día siguiente al de la apertura de las proposiciones. Este plazo resulta imprescindible para valorar adecuadamente las ofertas que se presenten y podrá ampliarse en quince (15) días hábiles en caso de que sea necesario seguir los trámites para justificar la viabilidad de las ofertas anormalmente altas. Transcurrido dicho plazo sin que el órgano de contratación haya acordado la adjudicación del Contrato o la resolución del procedimiento en otro sentido, las empresas que hubieran presentado sus ofertas tendrán derecho a retirar su proposición. Las proposiciones que no sean retiradas se considerarán válidas y vinculantes a todos los efectos previstos en este PCP.

#### **Clàusula 14. Forma de presentar las ofertas**

1. Será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE (“**Reglamento 910/2014/UE**”). Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma de la declaración responsable y de la oferta.
2. Por lo que respecta a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento 910/2014/UE.
3. Las ofertas deben presentarse mediante dos (2) sobres diferentes (llamados Sobre 1 y Sobre 2) que deben contener la siguiente documentación:
  - i. Sobre 1 (Documentación Administrativa): debe contener la documentación que se indica en la Cláusula 15.1 de este PCP.

Asimismo, el concursante deberá incluir en dicho Sobre todos los documentos que se indiquen en el referido **Apartado V del Cuadro de Características** que permitan verificar que la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas, pero que no serán objeto de valoración.

- ii. Sobre 2 (Proposición evaluable mediante fórmulas): debe contener la propuesta económica siguiendo el modelo previsto en el Anexo número 1 de este PCP y el resto de documentación que se indique en el **Apartado W del Cuadro de Características**. Todo ello de acuerdo con lo que se indica en la Cláusula 15.3 de este PCP.



4. Las ofertas deben ser secretas y los concursantes, en consecuencia, deben garantizar dicho carácter respetando estrictamente la forma de presentación de las ofertas.

La inclusión en el Sobre 1 de información relativa al Sobre 2 podrá comportar una infracción del carácter secreto de la oferta y, por tanto, la exclusión del concursante. Esta obligación podrá ser modulada en caso de que únicamente se presente un concursante.

5. Las proposiciones deben presentarse mediante impresión mecánica o informática, y no se aceptará ningún documento manuscrito con omisiones, errores o correcciones que no permitan conocer claramente las condiciones para valorar la oferta.
6. No se admitirán, en ningún caso, las ofertas de empresas en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP sobre prohibiciones de contratar.

#### **Cláusula 15. Contenido de los sobres**

1. El Sobre que contiene la documentación administrativa (Sobre 1) según lo dispuesto en la Cláusula anterior, contendrá, respecto de dicha documentación administrativa:
  - i. Un índice en el que se recojan todos los documentos relativos a la documentación administrativa, ordenados numéricamente.
  - ii. Declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos previos, contenida en el Anexo número 2, debidamente cumplimentada, firmada y con su correspondiente identificación.
  - iii. Declaración responsable relativa al nombramiento del coordinador técnico o interlocutor (Anexo número 2).
  - iv. Declaración responsable relativa a la protección de datos personales, siguiendo el modelo previsto en el Anexo número 4.
  - v. Documentación acreditativa de la condición de Sujeto Obligado o Sujeto Delegado conforme a lo previsto en el **Apartado Q del Cuadro de Características**).
2. El Sobre que deba contener la Proposición económica (Sobre 2) contendrá la siguiente documentación:
  - i. Propuesta económica, siguiendo el modelo del Anexo número 1.



- ii. Aspectos de la propuesta que tengan carácter confidencial y no puedan ser desvelados a otros concursantes, de acuerdo con los criterios previstos en la Cláusula 35 de este PCP.

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

La oferta económica no podrá tener en ningún caso carácter confidencial.

#### **Cláusula 16. Apertura y examen de las ofertas que se presenten mediante Sobre 1 y Sobre 2**

1. La apertura del Sobre 1 (Documentación administrativa) se efectuará en un acto no público.
2. En cualquier caso, la apertura y calificación de la documentación administrativa incluida en el Sobre 1 se hará en un plazo no superior a veinte (20) días, a contar desde la fecha de finalización de presentación de ofertas.
3. En este acto, la Mesa de Contratación verificará que el Sobre 1 (Documentación administrativa) de las ofertas presentadas contiene la documentación exigida y calificará la validez formal de esa documentación.
4. La Mesa de Contratación podrá solicitar a los concursantes que presenten las enmiendas o información adicional que considere necesarias en relación con el contenido del Sobre 1 (Documentación administrativa), las cuales deben presentarse ante la Mesa en el plazo que se otorgue al efecto, que no puede ser superior a tres (3) días hábiles.
5. En lo que concierne a la documentación administrativa, se considerarán no subsanables los defectos consistentes en la falta de los requisitos exigidos, y subsanables los que hagan referencia a la mera falta de acreditación de estos requisitos. La posibilidad de enmienda se interpretará con carácter flexible.
6. La Mesa de Contratación puede pedir a las empresas solicitantes que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la/s declaración/ones responsable/s que debe/n incluirse en el Sobre 1 (Documentación administrativa), cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el Contrato.



7. La Mesa de Contratación podrá solicitar a las empresas concursantes las aclaraciones que le hagan falta sobre los certificados y documentos presentados o requerirle que presenten documentos complementarios. En este caso, las empresas concursantes dispondrán de un plazo de cinco (5) días naturales.
8. En caso de que se detecten defectos no subsanables o en caso de que el concursante afectado no proceda a subsanar el defecto u omisión en el plazo otorgado, procederá la exclusión de la oferta en cuestión.
9. Efectuada la valoración del Sobre 1, se efectuará el acto de apertura del Sobre 2 (Proposición económica) de las ofertas presentadas, en un acto no público dada la utilización de medios electrónicos.
10. La Mesa de Contratación puede solicitar a los concursantes que presenten las enmiendas o información adicional que considere necesarias en relación con el contenido del Sobre 2 (Proposición económica), las cuales deben presentarse ante el órgano de contratación en el plazo que se otorgue al efecto, que no puede ser superior a tres (3) días hábiles.

Únicamente se permitirá la aclaración o subsanación de errores en las ofertas cuando no supongan una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas concursantes.

11. En caso de que se decidiera abrir alguno de los sobres en acto público, este acto se convocará con suficiente antelación en la fecha, hora y lugar que se indicará en el Perfil del contratante.
12. Para efectuar la valoración de ambos sobres, el órgano de contratación podrá solicitar, antes de formular su valoración, los informes técnicos que estime convenientes. Igualmente, podrá solicitar estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas que correspondan.

#### **Clàusula 17. Ofertas con valores anormales o desproporcionados que pongan en peligro la viabilidad del Contrato**

1. La determinación de las ofertas que presenten valores anormales o desproporcionados se llevará a cabo en función de los límites y parámetros objetivos establecidos en el **Apartado Z del Cuadro de características**.
2. Si con la aplicación de los criterios previstos en el **Apartado Z del Cuadro de Características** se identifica que alguna de las ofertas presenta valores presuntamente anormales o desproporcionados, antes de proceder a la valoración y clasificación de las ofertas, contratación la Mesa de Contratación requerirá a los referidos concursantes que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente los





precios, costes o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

3. El concursante dispondrá de un plazo suficiente para presentar la información y documentos que sean pertinentes, establecido en cinco (5) días hábiles.
4. Transcurrido el plazo indicado en el apartado anterior, si la Mesa de Contratación no recibe la información y documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la posposición no podrá ser completa, y la empresa quedará excluida del procedimiento.
5. Una vez recibida la información y documentación justificativa solicitada dentro de plazo, se solicitará un informe a los servicios técnicos con el fin de valorar si las justificaciones desvirtúan la presunción de valores anormales o desproporcionados.
6. A la vista del informe a que se refiere el apartado anterior, la Mesa de Contratación elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, a fin de que este decida o bien la aceptación de la oferta, al considerar acreditada su viabilidad, o bien, de lo contrario, su rechazo.
7. .
8. En todo caso, se rechazará la oferta que incurra en presunción de anormalidad si se comprueba que es anormalmente elevada porque vulnera la normativa sobre subcontratación o no cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes. Se entenderá, también en todo caso, que la justificación no explica satisfactoriamente el alto nivel de precios o costes propuestos por el concursante cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. En caso de que se compruebe que una oferta es anormalmente elevada debido a que el concursante ha obtenido una ayuda del Estado o cualquier subvención, solo se rechazará la oferta por esta causa si el concursante no puede acreditar que dicha ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas.
9. En caso de que la adjudicación recaiga en un concursante cuya oferta se encuentra incurso en presunción de anormalidad, se establecerán mecanismos adecuados para hacer un seguimiento de la ejecución del Contrato.



## **Clàusula 18. Exclusión, clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previos a la adjudicación**

1. Una vez efectuada la apertura del Sobre 2, se excluirán de la licitación, mediante resolución del órgano de contratación, los concursantes que no cumplan con los requisitos previos, los concursantes cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del precio unitario máximo previsto, las que modifiquen sustancialmente los modelos de oferta previstos en este PCP y las condiciones de presentación de las ofertas, las que comporten un error manifiesto en el importe de la proposición, aquellas en las que la empresa concursante reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable y aquellas proposiciones que no cumplan con las prescripciones del PCP y del resto de documentación contractual.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de los concursantes implicará la exclusión de estas del procedimiento de licitación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impidan determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

Los acuerdos de exclusión se notificarán a los concursantes afectados y serán susceptibles de impugnación de conformidad con lo establecido en la Cláusula 41 de este PCP.

2. Previa exclusión de las ofertas según lo dispuesto en el apartado anterior y una vez evaluadas las ofertas presentadas, la Mesa de Contratación clasificará las proposiciones presentadas por los concursantes, por orden decreciente, según las puntuaciones obtenidas.
3. En caso de que en aplicación de los criterios de adjudicación haya dos o más empresas que obtengan la misma puntuación, se aplicarán los criterios de desempate previstos en el **Apartado Z del Cuadro de Características**.
4. Una vez efectuada la clasificación de las ofertas, la Mesa de Contratación procederá a realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mayor puntuación. La propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación no creará ningún derecho a favor de la empresa propuesta como adjudicataria.
5. Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios técnicos requerirán mediante comunicación electrónica a la empresa propuesta adjudicataria, a fin de que, en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, y aporte la siguiente documentación:
  1. El resguardo acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece en la Cláusula 19 de este PCP.



2. La habilitación empresarial o profesional para la realización del objeto del presente Contrato, en su caso.
3. Documentación acreditativa de la subcontratación, en su caso.
4. Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigidos en los **Apartados O y P del Cuadro de características**.
5. Acreditación de la capacidad de obrar, de la personalidad jurídica y que de acuerdo con su objeto social podía concurrir a la licitación:
  - La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También hay que aportar el NIF de la empresa.
  - La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.
  - La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles oportunos de su Estado miembro de establecimiento.
  - La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni firmantes del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, que constan inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local en el ámbito de las actividades que abarca el objeto del Contrato.

Adicionalmente, aportarán el Informe de reciprocidad al que hace referencia la Cláusula 11 del PCP.



- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas:

Una fotocopia del documento nacional de identidad o del pasaporte legitimada notarialmente o compulsada por un órgano administrativo competente y un documento que acredite que el firmante de la oferta detenta la debida representación para la presentación de la oferta. Dicho último documento debe constar en escritura pública, ser copia auténtica o testimonio notarial y estar inscrito en el Registro Mercantil o en el registro oficial correspondiente.

6. La acreditación de que la sociedad no se encuentra incurso en causa de prohibición de contratar por sí misma ni por extensión, que puede hacerse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según el caso.

Cuando este documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

6. Una vez recibida, revisada y calificada la documentación a que hace referencia esta Cláusula, en caso de que se observen defectos o errores subsanables, se requerirá que se corrijan o subsanen en el plazo máximo de tres (3) días hábiles.
7. En el supuesto de que la empresa propuesta como adjudicataria no atienda adecuadamente el requerimiento de entregar la documentación referida en el punto anterior en el plazo señalado, se entenderá que el concursante ha retirado su oferta.

En este supuesto, se procederá a solicitar la misma documentación al concursante que haya presentado la siguiente oferta con mejor relación calidad-precio en función del orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

8. Recibida y revisada la documentación, y si es correcta, el órgano de contratación procede a dictar acuerdo de adjudicación a favor del concursante que ha presentado la oferta más ventajosa.
9. El órgano de contratación resolverá motivadamente la adjudicación del Contrato a favor de la empresa que haya formulado la proposición que haya obtenido la mejor puntuación. En caso de que no haya ninguna proposición admisible, el órgano de contratación puede dejar sin efecto el procedimiento.



10. La adjudicación debe producirse en el plazo máximo indicado en el **Apartado N del Cuadro de Características**.
11. Transcurridos los plazos máximos señalados para la adjudicación sin que se haya dictado el acuerdo de adjudicación, los concursantes tendrán derecho a retirar su propuesta, sin que pueda reclamarse ningún tipo de indemnización.

#### **Cláusula 19. Garantía definitiva**

1. El concursante que presente la oferta más ventajosa debe constituir garantía definitiva indicada en el **Apartado AA del Cuadro de Características**.
2. La constitución de la garantía definitiva puede efectuarse de conformidad con alguna o algunas de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en cualquier caso serán de Deuda Pública. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efecto, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta ley establezcan, sin perjuicio de lo que se dispone para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en este ámbito.

El Anexo número 5 contiene un modelo de aval de garantía definitiva y un modelo de certificado de seguro de caución.

3. Esta garantía debe servir para asegurar la correcta ejecución del Contrato y cubrir los siguientes conceptos:
  - Penalidades impuestas al adjudicatario
  - La correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el Contrato y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
  - De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato.



4. Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, esta deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince (15) días desde su ejecución.
5. En el supuesto en que el adjudicatario no reponga o amplíe la garantía en los casos mencionados en el apartado anterior, el órgano de contratación puede resolver el Contrato.
6. En el supuesto en que la oferta del adjudicatario hubiera estado incurso en presunción de anormalidad, además de la garantía definitiva, potestativamente se podrá solicitar una garantía complementaria de hasta un 15 % adicional a la exigida inicialmente.
7. La devolución o cancelación de la garantía definitiva se hará una vez se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y se haya cumplido satisfactoriamente el Contrato o se haya resuelto por causas no imputables al adjudicatario.

## **Clàusula 20. Adjudicación del Contrato**

1. Recibida y revisada la documentación, y si es correcta, el órgano de contratación procede a dictar acuerdo de adjudicación a favor del concursante que ha presentado la oferta más ventajosa. El acuerdo, que debe adoptarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, debe ser motivado, se notificará a los concursantes y deberá publicarse en el perfil del contratante en el plazo de cinco (5) días.

La licitación no se declarará desierta si existe alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto, se publicará en el perfil de contratante.

2. La notificación y la publicación del acuerdo de adjudicación deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra dicho acuerdo. En todo caso, en dicho acuerdo deberá constar:
  - i. En relación con los concursantes excluidos, los motivos por los que su oferta ha sido descalificada, y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos concursantes, incluyendo al adjudicatario.
  - ii. En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de su oferta que hayan sido determinantes de que haya sido seleccionada su oferta con preferencia respecto a las que hayan presentado los otros concursantes y que hayan resultado admitidas.



- iii. El plazo en que debe procederse a la formalización del Contrato.

#### **Clàusula 21. Formalización del Contrato**

1. Efectuada la adjudicación, se procederá a la formalización del Contrato.
2. En caso de interposición de recurso contra la adjudicación del Contrato, podrá acordarse, de oficio o a instancia del recurrente, la suspensión del procedimiento.
3. La formalización del Contrato se efectuará antes de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los concursantes y candidatos.
4. Con su formalización, el Contrato queda suscrito entre las partes.
5. El Contrato debe publicarse en el Perfil del contratante.
6. El Contrato debe formalizarse por escrito, mediante documento privado.
7. El adjudicatario podrá solicitar que el Contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.
8. Si por causas imputables al adjudicatario no se formalizara el Contrato dentro del plazo indicado en el apartado segundo de la presente Cláusula, se le podrá imponer una penalidad de 2.000 €, que se hará efectiva contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

En este supuesto, se procederá a adjudicar el Contrato al concursante que haya presentado la siguiente oferta más ventajosa, previa presentación de la documentación exigida por la Cláusula 18 de este PCP.

9. Si las causas de la no formalización fueran imputables al órgano de contratación, se indemnizará al adjudicatario de los daños y perjuicios que la demora pueda ocasionarle.
10. El contrato no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación; en este caso, prevalecerán los Pliegos sobre el contrato.

#### **Clàusula 22. Decisión de desistir del procedimiento de licitación o de no adjudicar o suscribir el Contrato**

1. El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el Contrato, por razones de interés público, debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas concursantes, antes de la formalización del Contrato.



2. Asimismo, el órgano de contratación podrá desistir del procedimiento de licitación, antes de la formalización del Contrato, notificándolo a las empresas concursantes, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del Contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.
3. En ambos supuestos anteriores, los concursantes no tendrán derecho a compensación o indemnización alguna.
4. La decisión de no adjudicar o suscribir el Contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

### **III.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

#### **Clàusula 23. Cláusula ética**

1. Los concursantes, contratistas y subcontratistas asumen las siguientes obligaciones:
  - i. Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto del Contrato.
  - ii. No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
  - iii. Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en el procedimiento de adjudicación o durante la ejecución del Contrato.
  - iv. Abstenerse de conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
  - v. En el momento de presentar la oferta, el concursante debe declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés o relación equivalente al respecto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del Contrato se produjera una situación de estas características, el adjudicatario o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
  - vi. Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
  - vii. Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del Contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos





finos y que la legislación de transparencia y de los contratos del sector público que resulte aplicable imponen a los adjudicatarios en relación con TMB, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

2. Las obligaciones enumeradas en el apartado anterior tendrán la consideración de obligaciones esenciales del Contrato, cuyo incumplimiento faculta por la resolución o bien por la imposición de penalidades por infracciones muy graves.
3. El contratista está obligado a cumplir con lo dispuesto en el Código Ético y de conducta de TMB, y adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos el conjunto de principios, valores y normas incluidos en el mismo.

Este Código Ético se puede encontrar en [www.tmb.cat](http://www.tmb.cat), en el apartado "Transparencia".

#### **Clàusula 24. Ejecución y modificación del Contrato**

1. El Contrato se ejecutará con sujeción a lo que se establezca en sus cláusulas, en este PCP, en el resto de documentación contractual y en la oferta del adjudicatario, y conforme a las instrucciones que en su interpretación dé el responsable del Contrato.
2. El adjudicatario está obligado a cumplir los plazos parciales de ejecución fijados en el **Apartado F del Cuadro de Características**, así como aquellos a los que se haya comprometido en su oferta y los que se deriven expresamente de la normativa aplicable y que sean necesarios para la ejecución de las prestaciones objeto del Contrato.
3. La ejecución del contrato se hará a riesgo y ventura del adjudicatario, asumiendo plenamente los riesgos empresariales inherentes a su negocio y actividad.
4. La modificación del Contrato únicamente podrá llevarse a cabo durante su vigencia cuando concurra algún supuesto de modificación de los previstos en el **Apartado AH del Cuadro de Características**, con los límites previstos en el citado apartado.
5. Estas modificaciones deben limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para dar respuesta a la causa objetiva que motive la modificación.
6. El órgano de contratación debe justificar debidamente en el expediente de contratación la concurrencia de alguna de las causas que habilitan de realizar tal modificación, y a continuación lo notificará al contratista, especificando las características técnicas de la modificación y su impacto económico sobre el precio de adjudicación del Contrato. Mediante esta notificación se otorgará al contratista



el plazo de cinco (5) días hábiles a contar desde el día en que se haya hecho la notificación para formalizar la adenda de modificación.

#### **IV.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

##### **Clàusula 25. Criterios de facturación y pago**

1. TMB tiene derecho al abono de los precios unitarios convenidos en los términos previstos en el presente PCP y en el Contrato.
2. El adjudicatario tiene derecho exclusivo sobre los ahorros energéticos generados por las actuaciones de eficiencia energética efectuadas por TMB durante los tres primeros años de vigencia del contrato, incluyendo su transformación en CAE y su posterior utilización, ya sea para la liquidación de sus obligaciones o necesidades de ahorro o para la transmisión a otros sujetos, de conformidad con lo establecido en la normativa.
3. El pago a TMB por parte del adjudicatario se efectuará contra presentación de factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica de conformidad con el criterio y plazos establecidos en el **Apartado E del Cuadro de Características**.
4. De acuerdo con la información que el adjudicatario debe remitir mensualmente a TMB en virtud del **Apartado AC del Cuadro de Características**, TMB emitirá la factura indicando el número de expediente del presente contrato en el plazo previsto en el **Apartado E del Cuadro de Características**, la identificación de los MWh de ahorro energético susceptibles de facturación al precio unitario ofrecido, así como la identificación de las actuaciones de donde proviene el ahorro o, si procede, el expediente CAE correspondiente en caso de que ya se haya iniciado su tramitación.
5. El adjudicatario deberá indicar en la formalización del contrato la dirección de correo electrónico y postal a la que se tendrán que remitir las facturas.
6. En la factura se indicará igualmente la existencia de posibles penalidades que se hayan impuesto por los incumplimientos contractuales.
7. El adjudicatario abonará el precio en el plazo previsto en el **Apartado E del Cuadro de Cuadro de Características**.



## **Clàusula 26. Responsabilidad de la empresa contratista**

1. La empresa adjudicataria es responsable de la ejecución de todas las prestaciones objeto del contrato, incluyendo la identificación, cuantificación, verificación y tramitación de los expedientes CAE, así como de las obligaciones accesorias establecidas en el presente Pliego. Consecuentemente, será responsable de los perjuicios que se deriven para TMB o para terceras personas como consecuencia de omisiones, errores, cálculos incorrectos o métodos inadecuados en la ejecución del Contrato.
2. Si no obstante lo anterior, el adjudicatario incumpliera la obligación asumida o a consecuencia del ejercicio de cualquier acción judicial o actuación administrativa, TMB resultara responsable económica o empresarialmente por virtud de resolución firme, de cualquier obligación derivada directa o indirectamente de la actuación u omisión del adjudicatario, o de las de su personal durante la ejecución del contrato, el adjudicatario queda obligado a reintegrar a TMB, de forma inmediata, las cantidades que se hayan fijado en las resoluciones recaídas en los procedimientos judiciales o administrativos citados, o los gastos totales en que hubiera incurrido por dichos incumplimientos.
3. La empresa adjudicataria está obligada a indemnizar por los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del Contrato, excepto en el caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del órgano de contratación.  
  
En concreto, será responsable de los daños que ocasionen sus empleados durante la vigencia del contrato, tanto a las personas como a los edificios y objetos en general o a terceros, e irán a cargo del adjudicatario los gastos derivados de cualquier tipo de reclamaciones, incluidos los judiciales.
4. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en los que no esté prevista penalidad o en que lo esté, pero dicha penalidad no cubra los daños causados a la empresa contratante, esta exigirá a la empresa adjudicataria la indemnización por los daños y perjuicios causados.
5. La empresa adjudicataria será responsable del cumplimiento de las obligaciones adquiridas por todo su personal que participe en la prestación objeto del Contrato.
6. La empresa adjudicataria estará obligada a tener el máximo cuidado para evitar que, con motivo de la ejecución del Contrato, se produzcan perturbaciones o interferencias en el normal funcionamiento de los distintos servicios prestados por las empresas del Grupo TMB.



7. La responsabilidad establecida en los anteriores apartados será, sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que pueda incurrirse, tanto de la empresa adjudicataria y, por medio de sus representantes, como de sus empleados.

#### **Clàusula 27. Coordinación de Actividades Empresariales (CAE)**

1. TMB tiene a disposición de la empresa adjudicataria una herramienta específica de control documental para la coordinación de actividades empresariales llamada Controlar y gestionada por la empresa Achilles South Europe, SL (Achilles). Los sistemas corporativos de la empresa contratante proporcionan información automáticamente a esta herramienta tanto de la creación como de la finalización del Contrato o pedido.
2. Mediante esta herramienta, la empresa contratante entrega al adjudicatario la normativa específica para la ejecución de los trabajos en su red, que debe garantizar la difusión y el cumplimiento de estas normas por parte de todo su personal que trabaje en las instalaciones de la empresa contratante.
3. Tras la firma del Contrato, Achilles contacta con la empresa adjudicataria para solicitar la información y documentación necesarias. Es obligación de la empresa adjudicataria facilitar a Achilles la documentación requerida e introducir todos los datos necesarios en el sistema, antes del inicio de los trabajos. El sistema dispone de unos códigos de colores para indicar la situación documental de cada empresa y trabajador. También es obligación del adjudicatario mantener el sistema correctamente durante toda la vigencia del contrato.
4. Es obligación del adjudicatario afectado por el CAE aportar, cumplimentar y mantener actualizada toda la documentación del Contrato en la herramienta Controlar. La aportación por cualquier motivo de esta documentación al personal de la empresa contratante o externo, fuera de este sistema, no exime en ningún caso al adjudicatario de la obligación de aportarla al sistema.
5. La empresa contratante cruza la información correspondiente a cada pago con la situación documental de la empresa adjudicataria en la herramienta Controlar. El pago de las que estén en situación irregular queda bloqueado automáticamente hasta el próximo vencimiento, cuando se vuelve a verificar la situación.

#### **Clàusula 28. Obligaciones en materia medioambiental, social o laboral**

1. En la ejecución del Contrato, el adjudicatario deberá cumplir con las obligaciones que le resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral.
2. El adjudicatario deberá declararse conocedor y comprometerse a cumplir con la normativa medioambiental vigente y, más específicamente, con la normativa en



materia de gestión de residuos, especialmente de todos aquellos generados con las campañas publicitarias.

También deberá declararse conocedor de la política medioambiental de la empresa y comprometerse con su cumplimiento, la cual tiene por objetivo la mejora ambiental tanto de los procesos o las actividades como de los materiales, en los aspectos siguientes:

- i. La mejora de los procesos o actividades en cuanto a la reducción de la contaminación en origen, minimizando los consumos y emisiones en cualquier actividad que se lleve a cabo. Reducir al máximo la utilización de recursos y la generación de residuos, para evitar también gastos de tratamiento de los mismos. Utilizar procesos más eficientes y evitar ruidos y vibraciones, que también se convierten en una fuente de contaminación. Evitar, siempre que sea posible, el consumo o la utilización de sustancias medioambientalmente poco recomendables o peligrosas.
  - ii. En cuanto al tratamiento de residuos generados, se debe valorar cuál es la mejor opción, teniendo en cuenta que reutilizar y reciclar es mejor que incinerar o verter. Hay que hacer una recogida selectiva de los residuos generados y gestionarlos correctamente.
  - iii. En el caso de las materias primas, debe considerarse el impacto que tienen durante toda su vida útil: no solo durante su fabricación, sino también durante su uso y cuando ya no son útiles y hay que tratarlas. En este sentido hay que intentar reducir su impacto introduciendo modificaciones en el diseño del producto y en su composición, trabajando siempre con sustancias que se puedan tratar, recuperar y/o reciclar fácilmente en comparación con otras para las que resulte más difícil.
3. El adjudicatario estará obligado a cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes sobre Relaciones Laborales, Seguridad Social, Seguridad e Higiene en el trabajo y normativa específica sobre la Prevención de Riesgos Laborales de Seguridad y Salud, así como las normas y disposiciones internas que respecto a estas materias disponga la entidad contratante. También está obligada a cumplir con las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad que le resulten de aplicación.
  4. Los empleados del adjudicatario no podrán ser considerados, en ningún caso y bajo ningún concepto, ni de hecho ni por derecho, empleados de la empresa contratante, sino que dependen única y exclusivamente del adjudicatario a todos los efectos, con indemnidad total para la empresa contratante.



5. El adjudicatario debe cumplir las obligaciones previstas por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
6. El adjudicatario deberá disponer de una evaluación de riesgos laborales del ejercicio de las diferentes tareas a las que se refiere este Contrato cuando sea exigible según la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (“**Ley de Prevención de Riesgos Laborales**”). Todas las herramientas y máquinas que se utilicen en la ejecución de estos trabajos deben cumplir esta normativa o la que esté vigente en cada momento.
7. Al ejecutar las prestaciones propias del contrato, la empresa adjudicataria está obligada a aplicar las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

#### **Clàusula 29. Otras obligaciones del adjudicatario**

1. El adjudicatario está obligado a llevar a cabo a su cargo todo tipo de operaciones inherentes a la gestión y tramitación de los expedientes CAE vinculados a las actuaciones de eficiencia energética de TMB.
2. Corresponderá al adjudicatario la solicitud, gestión y obtención, por su exclusiva cuenta y cargo, de cuantos permisos, autorizaciones, licencias o certificaciones sean necesarias ante los órganos competentes para el correcto desarrollo de las actividades contractuales, incluyendo, en su caso, las licencias de importación, derechos arancelarios y otros gastos que procedan.
3. Si durante la vigencia del contrato se produjera cualquier tipo de avería, interferencia o perturbación en el funcionamiento correcto de cualquier tipo de aparato, equipo o instalaciones de seguridad, de comunicaciones o eléctricas que alteraran el normal funcionamiento del servicio público de transporte que presta TMB y/o la suspensión temporal de este servicio o de cualquier tipo de instalación, imputable al adjudicatario, este, además de reparar con urgencia la avería y eliminar las interferencias o perturbaciones, indemnizará a TMB.

Igualmente, cualquier incumplimiento, retraso o incidencia imputable al adjudicatario que provoque la pérdida total o parcial de ahorros energéticos certificables obligará a este a subsanar con diligencia la situación y a indemnizar a TMB por los daños y perjuicios efectivamente ocasionados.

4. El adjudicatario será responsable de la correcta conservación y custodia de toda la documentación e información electrónica o física vinculada a los expedientes CAE, incluyendo los registros de trazabilidad, y deberá mantenerlos a disposición de TMB durante toda la vigencia del contrato y cinco (5) años después de su finalización.



5. Sin perjuicio de las obligaciones de remisión de información incluidas en el presente Pliego, al finalizar la vigencia del contrato, el adjudicatario deberá entregar a TMB toda la documentación, archivos y soportes electrónicos relativos a los expedientes CAE tramitados, sin poder retener ninguna información que sea necesaria para el ejercicio de los derechos de TMB. En caso contrario, TMB podrá proceder subsidiariamente a la obtención de esta información a cargo del adjudicatario.
6. El adjudicatario suministrará al órgano de contratación o responsable del contrato, cuando este/os se lo requiera/n, toda la información que, en su caso, resulte necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

### **Clàusula 30. Obligaciones en materia de protección de datos personales**

1. El adjudicatario se compromete a guardar estricta reserva y confidencialidad respecto a la información que obtenga con motivo de la colaboración con la empresa contratante y, en especial, de los datos de carácter personal que no sean notorios y que estén relacionados con el objeto del Contrato o de los cuales haya tenido conocimiento con ocasión del Contrato.
2. El adjudicatario está obligado al cumplimiento de todo lo que establece la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (“**LOPDGDD**”), a la normativa de desarrollo y al establecido en Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga en la Directiva 95/46/CE (“**RGDP**”) y en la normativa que, en su caso, lo complementa, desarrolle o adapte.
3. En caso de que el adjudicatario trate datos de carácter personal de los que TMB sea responsable del tratamiento, el adjudicatario tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos personal y se compromete a utilizarlos exclusivamente para prestar los servicios encargados. Además, se obliga a cumplir con todas aquellas medidas técnicas y organizativas que se establezcan para garantizar la confidencialidad e integridad de la información. Estas obligaciones subsistirán incluso después de extinguirse el Contrato.

Asimismo, el adjudicatario quedará sometido a las siguientes condiciones:

- i. Antes de la formalización del Contrato, el adjudicatario deberá presentar la declaración responsable de acuerdo con el modelo que se adjunta como Anexo número 4.



- ii. Comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del Contrato, de la información facilitada en la declaración referida en el apartado anterior.

Igualmente, todos los concursantes deberán indicar en las ofertas si tienen previsto subcontratar servidores o servicios asociados a los mismos, el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se encargue su realización.

Las obligaciones indicadas en este punto tendrán que ser calificadas como esenciales, ya que su incumplimiento faculta para la resolución del contrato o la imposición de penalidades muy graves.

4. A efectos de la normativa mencionada, el adjudicatario tiene la consideración de encargado del tratamiento y debe someterse en cada momento a las instrucciones de la empresa contratante en materia de medidas de seguridad. A tal efecto, aparte de las prescripciones establecidas, si procede, en el pliego de prescripciones técnicas, el adjudicatario también debe cumplir lo siguiente:
  - i. Mantener la confidencialidad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso o haya elaborado por razón de la ejecución del Contrato y, a tal efecto, el adjudicatario manifiesta que tiene implantadas o adoptará antes del inicio del Contrato las medidas de tipo técnico y organizativo necesarias para garantizar la seguridad y evitar la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, de acuerdo con el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, y en cumplimiento estricto de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
  - ii. Garantizar que estas medidas de seguridad implantadas por el adjudicatario son las correspondientes al nivel requerido, y son aplicables a los ficheros, centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas, programas y personas que intervengan en el tratamiento de los datos. En particular y mientras permanezca en vigor, el adjudicatario se compromete a adoptar las medidas previstas en el título VIII del RLOPD aplicables a los ficheros. En su caso y siempre que resulte necesario, las partes acuerdan modificar y actualizar estas medidas de seguridad según lo dispuesto en el RGPD o en la normativa que, en su caso, lo complementa, desarrolle o adapte.
  - iii. Tratar los datos de carácter personal únicamente de conformidad con las instrucciones que a este efecto le remita la empresa contratante y de forma confidencial y reservada. Estos datos no pueden ser objeto de cesión, difusión, publicación o utilización para fines distintos de los que se establecen en este pliego. Asimismo, esta obligación sigue vigente una vez





el Contrato se haya extinguido, por finalización de su plazo u objeto, por resolución o por cualquier otra causa legalmente admitida o establecida en este pliego.

- iv. No tratar los datos de carácter personal fuera del Espacio Económico Europeo salvo autorización previa y por escrito del responsable de TMB. En caso de autorizarse, el adjudicatario deberá adoptar las medidas necesarias que le correspondan para que este tratamiento cumpla lo previsto en la normativa aplicable.
- v. En caso de que se autorice una subcontratación en la que el subcontratista tenga que acceder a datos personales titularidad de TMB, el adjudicatario firmará un contrato con el subcontratista que regule el tratamiento de los datos en los mismos términos que los previstos en esta Cláusula y se asegurará que el subcontratista cumpla con las instrucciones de TMB, que podrán ser transmitidas a través del adjudicatario.
- vi. En caso de cualquier tipo de vulneración de seguridad, notificar a TMB, con la mayor brevedad, lo que pudiera sufrir, facilitando a TMB toda la información que le sea solicitada en relación con la misma. Sin embargo, el adjudicatario deberá investigar con celeridad la correspondiente vulneración de seguridad y adoptar las medidas que considere convenientes para mitigar sus efectos.
- vii. Notificar a TMB, con la mayor brevedad, si a su juicio cualquier instrucción recibida de TMB vulnera la normativa en materia de protección de datos.
- viii. Asistir y apoyar a TMB en relación al cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo, entre otras, las relativas a la implementación de medidas de seguridad, notificaciones de vulneraciones de seguridad, realización de evaluaciones de impacto y consultas a las autoridades, así como en caso de procedimientos de inspección o sancionadores que pudieran incoarse hacia TMB o para atender a las solicitudes de ejercicio de derechos que pudieran recibir de los interesados.
- ix. Facilitar a TMB toda la información que resultara necesaria para acreditar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en esta Cláusula y en la normativa aplicable, así como toda la información necesaria para poder llevar a cabo auditorías o inspecciones llevadas a cabo por TMB. En relación con lo anterior, el adjudicatario permitirá que TMB (o quien este designe) audite el cumplimiento por parte del adjudicatario (y, si procede, sus subcontratistas) de lo previsto en esta Cláusula.



- x. Devolver a TMB, en todos los casos de extinción contractual, los datos de carácter personal, así como cualquier soporte o documentación en que conste algún dato objeto de tratamiento.
- xi. También ha de guardar la confidencialidad debida respecto a toda la información obtenida y la documentación elaborada por razón de la ejecución del Contrato, y esta documentación no puede ser reproducida, cedida, difundida, publicada o utilizada para fines distintos de los que se establecen en este PCP, incluso una vez extinguido el Contrato.

Asimismo, TMB mantiene la confidencialidad respecto a la información facilitada por los concursantes, cuyos datos de carácter personal pasan a formar parte del fichero de clientes y proveedores con el fin de gestionar los Contratos.

- 5. El adjudicatario y, en su caso, su representante legal, son informados de que todo dato de carácter personal facilitado en el marco del Contrato, así como toda la información que se derive de la prestación de sus servicios a TMB, será tratada e incorporada a ficheros de datos de TMB, y tratada con la única finalidad de ejecutar y dar cumplimiento al pliego y al Contrato. La base jurídica de este tratamiento es la ejecución de la relación contractual suscrita por las partes.

Los datos no serán objeto de cesión a ningún tercero, salvo que lo requiera explícitamente alguna norma aplicable.

Los datos del adjudicatario, y de su representante legal, serán tratados por TMB mientras dure la relación que se regula aquí, y se conservarán posteriormente únicamente para la atención de potenciales responsabilidades que pudieran derivarse del pliego o de la ejecución del Contrato, por los plazos de prescripción de estas responsabilidades, según se prevea en la legislación aplicable en cada momento.

El adjudicatario, y su representante legal, podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento o portabilidad, enviando una solicitud por escrito mediante carta remitida por correo postal dirigida al Delegado de Protección de Datos de TMB, en la dirección o correo electrónico indicados en el **Apartado AD del Cuadro de Características**. Sin embargo, el adjudicatario y su representante legal pueden contactar con el Delegado de Protección de Datos de TMB siguiendo el procedimiento anteriormente mencionado. Asimismo, se informa al contratante y, en su caso, a su representante legal, de su derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos en caso de que alguno de sus derechos se vea vulnerado.



### **Clàusula 31. Impuestos y gastos**

1. El adjudicatario se hará cargo de todos los tributos que se devengasen o pudiesen devengarse por la prestación objeto del Contrato y que sean establecidos por el Estado, la Generalitat de Catalunya o el ente local, sin que pueda repercutirlos sobre los precios a satisfacer. Lo anterior se entiende sin perjuicio de aquellos que por imperativo legal no le correspondan.
2. También correrán a cargo del adjudicatario la solicitud, gestión y obtención de todas aquellas licencias, autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución del Contrato.
3. Asimismo, los gastos derivados de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato y del cumplimiento de las obligaciones indicadas en el PCP.

### **Clàusula 32. Personal laboral**

1. Corresponde exclusivamente al adjudicatario la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del Contrato, sin perjuicio de la facultad de verificación por parte de TMB del cumplimiento de su idoneidad a efectos de garantizar su correcta ejecución.
2. Las variaciones en la composición de los equipos solo podrán ser puntuales y tendrán que obedecer a razones justificadas, debiendo ser en todo caso comunicadas a TMB de forma inmediata.
3. La empresa adjudicataria asume la obligación de ejercer el poder de dirección inherente a todo empresario, de forma real, efectiva y continua, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del Contrato, lo que supondrá, entre otros, asumir la negociación y el pago de los salarios, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, el ejercicio de la potestad disciplinaria, las obligaciones legales en materia de seguridad social y prevención de riesgos laborales y, en general, todos los derechos y obligaciones que se derivan de la relación contractual entre empleado y empresario.

No habrá derecho o expectativa de derecho, de carácter laboral o de otro tipo, entre TMB y personal de la empresa adjudicataria encargada de la ejecución del Contrato.

4. La empresa adjudicataria velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones que tienen que llevar a cabo en relación con el objeto del Contrato.



5. La empresa adjudicataria deberá designar un coordinador técnico o interlocutor integrado en su propia plantilla con las siguientes funciones:
  - i. Actuar como interlocutor del adjudicatario ante el órgano de contratación para canalizar la comunicación entre la empresa adjudicataria y el personal del equipo o los equipos de trabajo adscritos al Contrato por un lado, y el órgano de contratación por el otro, en todo lo relativo a la ejecución del Contrato.
  - ii. Distribuir el trabajo entre el personal encargado de ejecutar el Contrato e impartir a estos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación contratada.
  - iii. Supervisar el correcto desarrollo por parte del personal adscrito a la ejecución del Contrato de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
  - iv. Organizar el régimen de vacaciones y sustituciones del personal adscrito a la ejecución del Contrato con la debida coordinación entre el adjudicatario y el órgano de contratación, a efectos de no alterar el buen funcionamiento de la prestación.
  - v. Informar al órgano de contratación sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo o los equipos de trabajo adscritos a la ejecución de la prestación.

La designación de este coordinador técnico o interlocutor se efectuará siguiendo el modelo contenido en el Anexo número 2 de este PCP.

La sustitución de este coordinador técnico o interlocutor deberá ser comunicada previamente a TMB.

### **Clàusula 33. Propiedad intelectual**

1. El adjudicatario no podrá utilizar el nombre ni el logotipo de TMB, así como tampoco podrá utilizar ni imitar la misma tipografía que la utilizada por parte de *TRANSPORTS DE BARCELONA, SA*, *“FERROCARRIL METROPOLITÀ DE BARCELONA, SA”*, *“TELEFERIC DE MONTJUÏC”* o *“TRANSPORTS METROPOLITANS DE BARCELONA”*, ni nada que afecte al Manual de Identidad Corporativa de TMB para sus avisos, ni cualquier otro elemento de la gráfica corporativa de TMB.
2. Si de la ejecución de este Contrato se deriva la creación de algún contenido objeto de propiedad intelectual, el contratista cede en exclusiva al órgano de contratación los derechos de explotación de tal contenido (es decir, los derechos de



reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de los contenidos, por todo el mundo, en todas las lenguas, en todos los formatos y modalidades de explotación y por el periodo máximo de vida de los contenidos legalmente establecido).

#### **Clàusula 34. Règimen de infracciones y penalidades**

1. El adjudicatario está obligado a cumplir el Contrato en los términos previstos en la documentación contractual y dentro de los plazos parciales fijados.
2. Sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones que puedan proceder por los daños que puedan generar los eventuales incumplimientos del adjudicatario, el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del Contrato podrá comportar la imposición de penalidades, en los términos previstos en la presente Cláusula.
3. La comisión de las infracciones indicadas en el **Apartado AE del Cuadro de Características** podrá dar lugar a la imposición de las penalidades previstas en dicho apartado.
4. Independientemente del resarcimiento por daños y perjuicios, el órgano de contratación aplicará las sanciones previstas en el **Apartado AE del Cuadro de Características** en función de la gravedad de la infracción (leve, grave, muy grave).
5. El importe de las penalidades puede hacerse efectivo mediante su cargo por parte de TMB en la factura que corresponda por el precio a abonar, sin perjuicio de que también pueda hacerse responder al adjudicatario por estas penalidades a través de la garantía definitiva, en los términos previstos en este PCP.
6. La imposición de penalidades por la comisión de las faltas enunciadas será precedida de la tramitación de un expediente en el que se deberá conceder audiencia al adjudicatario para que pueda formular las alegaciones que considere oportunas. A la vista de estas alegaciones, el órgano de contratación resolverá lo oportuno.
7. TMB se reserva el derecho a resolver el contrato por reiteración en las deficiencias de ejecución del contrato, si se aplican más de 3 de las penalizaciones por infracciones muy graves.

#### **Clàusula 35. Confidencialidad**

1. El adjudicatario y sus colaboradores estarán obligados a respetar el carácter confidencial de toda la información a la que tengan acceso para la ejecución del Contrato en el que se indique o que el órgano de contratación indique que lo es, o



que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber de confidencialidad se mantiene durante un plazo mínimo de cinco (5) años desde el conocimiento de dicha información.

2. Asimismo, el empresario debe señalar expresamente la documentación e información que considere confidencial de su oferta.
3. La información considerada confidencial por los concursantes no podrá ser divulgada por el órgano de contratación, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones aplicables respecto a la publicidad de la adjudicación y la información que debe darse a los concursantes.

El deber de confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del concurso. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida por contener secretos empresariales en los términos indicados en la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales y/o derechos de propiedad intelectual, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. Así, la declaración de confidencialidad debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o el interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos que se consideren confidenciales.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas concursantes afectadas.

4. Los documentos y los datos contenidos en la oferta podrán considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos, comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualesquiera otras informaciones con un contenido que pueda falsear la competencia, ya sea en este procedimiento o en otros posteriores.
5. El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación de partes no confidenciales de Contratos celebrados, tales como las empresas con las que se ha contratado y subcontratado y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta



y las modificaciones posteriores al Contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la LOPDGDD.

## **V.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**

### **Clàusula 36. Sucesión del Contrato**

1. En el supuesto de fusión de empresas en la que participe la sociedad contratista, el Contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.
2. En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el Contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el Contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del Contrato, o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, las empresas o las ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del Contrato.
3. La empresa adjudicataria debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

### **Clàusula 37. Cesión del Contrato**

1. En caso de que así se prevea en el **Apartado AF del Cuadro de Características**, los derechos y obligaciones dimanantes de este Contrato podrán ser cedidas por la empresa contratista a una tercera persona, siempre y cuando las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del Contrato y que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los requisitos siguientes:
  - i. El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, esta se entenderá otorgada.
  - ii. La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del Contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce cuando la empresa contratista está en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación o haya puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un



acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio en los términos previstos en la legislación concursal.

- iii. La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con el sector público, los requisitos de capacidad y la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del Contrato, y no esté incurso en causa de prohibición de contratar o en ningún motivo adicional de exclusión.
  - iv. La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.
2. No se podrá autorizar la cesión a un tercero cuando la cesión implique una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si estas constituyen un elemento esencial del Contrato.

### **Clàusula 38. Subcontratación**

1. El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo dispuesto en el **Apartado AG del Cuadro de Características**.
2. La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
  - i. Los concursantes, siguiendo el formulario de subcontratación que consta en el Anexo número 6 de este PCP, en la oferta deberán prever la parte del Contrato que tengan previsto subcontratar, señalar su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se pretenda encomendar su realización.

La intención de suscribir subcontratos se indicará en la declaración responsable y se presentará una declaración responsable para cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

- ii. En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del Contrato y, como muy tarde, antes de iniciar su ejecución, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de Contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente su aptitud para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.





El adjudicatario deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación en dicha información durante la ejecución del Contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá llevarse a cabo inmediatamente después de la celebración del subcontrato, si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica debidamente.

- iii. Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte (20) días desde que se haya cursado la notificación y se hayan aportado las justificaciones indicadas en el subapartado ii. del presente apartado, salvo que con anterioridad hubieran sido autorizados expresamente, o hubiera una situación de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, siempre y cuando el órgano de contratación no hubiera notificado dentro del plazo su oposición. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas son identificados en la oferta mediante descripción de su perfil profesional.

Bajo responsabilidad del adjudicatario, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte (20) días anteriormente referido si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

3. La infracción de las condiciones anteriormente mencionadas, así como la carencia de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hagan urgente la subcontratación, podrá comportar la imposición de una penalidad en los términos previstos en el **Apartado AE del Cuadro de Características**.
4. Los subcontratistas quedarán obligados únicamente ante el adjudicatario, quien asumirá la total responsabilidad de la ejecución del Contrato, de acuerdo con lo establecido en este PCP y los términos del Contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral y en el sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. El conocimiento que tenga el órgano de contratación de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones anteriormente referidas no alterará la responsabilidad exclusiva del adjudicatario.



5. En ningún caso podrá el adjudicatario concertar la ejecución parcial del Contrato con personas inhabilitadas para contratar.
6. El adjudicatario deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
7. El órgano de contratación se mantiene ajeno a la relación que el adjudicatario establezca con su subcontratista o subcontratistas. Por lo tanto, los subcontratistas no tendrán acción directa ante el órgano de contratación para las obligaciones por ellos asumidas en el marco de sus subcontratos.

Con carácter general, y en cualquier circunstancia, el personal de las empresas que sean autorizadas como subcontratistas se considerará personal del adjudicatario, y por tanto no podrá reclamar a la empresa contratante el cumplimiento de las obligaciones a las que se haya comprometido el adjudicatario.

8. Las tareas inherentes a organización, gestión, seguimiento y aseguramiento de la calidad de las prestaciones contractuales ante al órgano de contratación son responsabilidad del contratista.

## **VI.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

### **Clàusula 39. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía**

1. El plazo de garantía es el señalado en el **Apartado AA**.
2. En la medida en que no existe plazo de garantía, una vez cumplidas por la empresa adjudicataria las obligaciones derivadas del Contrato, en caso de que no existan responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva, se procederá a devolver o cancelar la garantía definitiva.

### **Clàusula 40. Resolución del Contrato**

1. Son causas de resolución del Contrato las contempladas en el **Apartado AI del Cuadro de Características**.
1. La resolución del Contrato producirá los siguientes efectos:
  - i. En caso de mutuo acuerdo, se debe actuar teniendo en cuenta lo que las partes hayan acordado en el documento de resolución.
  - ii. En caso de que la resolución sea imputable al adjudicatario, este debe resarcir a TMB por los daños y perjuicios acreditados que dicha resolución le ocasione, que incluirán los costes de proceder a un eventual nuevo procedimiento para la adjudicación del contrato. A estos efectos, TMB se



reserva la facultad de ejercer todas las acciones que le correspondan para el resarcimiento de los daños y perjuicios, con pérdida de la garantía constituida.

2. En caso de resolución contractual, el adjudicatario está obligado a prestar la máxima colaboración para efectuar un eventual traspaso de la prestación objeto del Contrato a una nueva empresa adjudicataria.

## VII.- RÉGIMEN DE RECURSOS

### Clàusula 41. Régimen de recursos

Los pliegos y otros documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, así como los actos dictados en la preparación y adjudicación del contrato que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, podrán ser objeto de **recurso contencioso-administrativo** ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona en el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### Clàusula 42. Jurisdicción competente

1. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo es competente para resolver las controversias entre las partes en relación con la preparación y la adjudicación del contrato.
2. El orden jurisdiccional civil es competente para resolver las controversias entre las partes en relación con los efectos, modificación, cumplimiento y extinción del Contrato.
3. Las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.



## ANEXO 1 - MODELO DE OFERTA ECONÓMICA (SOBRE 2)

El abajo firmante \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, actuando en nombre [indique "propio" o la denominación de la empresa a la que representa y su NIF], concededor del anuncio de licitación del Contrato [introduzca el título que figura en el Apartado B del Cuadro de características] (expediente número [indique el número de expediente que figura en el Apartado B del Cuadro de características]), y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de dicho Contrato, se compromete [indique "en nombre propio" o "en nombre de la empresa a la que representa"] a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones mencionados, de acuerdo con el precio global siguiente:

Tipo de actuación	Precio máximo de referencia (€/MWh)	Rebaja oferta (%)	Precio unitario ofrecido (€/MWh)
(a) Actuaciones estándar > 250 MWh	189,17 €	_____ %	_____ €
(b) Actuaciones estándar 100–250 MWh	189,17 €	_____ %	_____ €
(c) Actuaciones singulares > 800 MWh	189,17 €	_____ %	_____ €
(d) Actuaciones singulares 400–800 MWh	189,17 €	_____ %	_____ €

(*) Importe total	
IVA	
Importe con IVA	

**(\*) Importe total:** Consignar la cifra resultante de la aplicación de los importes de la oferta en el documento adjunto "Cálculo importe oferta"



**Los concursantes tendrán que ofrecer un precio unitario por MWh inferior al precio máximo de referencia de salida, indicando el porcentaje de su rebaja. Las ofertas que incluyan importes superiores a los máximos previstos o que no respeten el formato establecido en el presente anexo serán excluidas.**

**Así pues, el cálculo definitivo de las ofertas económicas de cada uno de los oferentes resultará de aplicar una suma ponderada de los cuatro importes ofrecidos en €/MWh, multiplicado por la cantidad de MWh estimada por TMB según el siguiente cuadro de detalle, para las acciones estándar y especiales en los cuatro tramos económicos de las valoraciones recibidas. Esta cifra será un elemento de cálculo para la valoración económica final de la licitación y vinculante a efectos de la posible ejecución de las modificaciones indicadas en el apartado AH del PCP, y en ningún caso supone un compromiso por parte de TMB de ejecución de todas las acciones estimadas.**

Firma electrónica:



## ANEXO 2 – DECLARACIÓN RESPONSABLE CUMPLIMIENTO REQUISITOS PREVIOS

El abajo firmante \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, actuando en nombre [indique "propio" o la denominación de la empresa a la que representa y su NIF], conocedor del anuncio de licitación del Contrato [introduzca el título que consta en el Apartado B del Cuadro de Características] (expediente número [indique el número de expediente que consta en el Apartado B del Cuadro de Características]) y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de dicho Contrato,

### DECLARA

1. Que ostento la representación de [nombre de la empresa] en virtud de apoderamiento que no ha sido objeto de alteración o revocación y que se mantiene plenamente vigente a fecha de presentación de la presente oferta.
2. Que [nombre de la empresa] cuenta con la solvencia económica, financiera y técnica exigida en el presente contrato (Apartado O del Cuadro de Características).
3. Que se comprometo en el momento que sea requerido por la entidad contratante a aportar, en el plazo establecido en el Pliego, la documentación acreditativa de la capacidad y representación exigida en el procedimiento.
4. Que [nombre de la empresa] dispone de las autorizaciones y habilitaciones necesarias para ejercer su actividad.
5. Que ni [nombre de la empresa] ni sus administradores o representantes se encuentran en ninguna causa de prohibición de contratar prevista en el artículo 71 de la LCSP.
6. Que [nombre de la empresa] se somete a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales de la ciudad de Barcelona para resolver cualquier discrepancia que pueda surgir en lo relativo a todas las fases del contrato, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pueda corresponder.
7. Que acepta que la documentación anexada al Pliego tiene carácter contractual.
8. Que, en el caso de resultar adjudicatario del procedimiento de referencia, se obliga [indique "en nombre propio" o "en nombre de la empresa a la que representa"] a adscribir los medios personales y materiales exigidos para la ejecución del Contrato, en cumplimiento de lo establecido en la documentación contractual de la licitación:
9. Que se designa \_\_\_\_\_ (indique nombre, apellidos, cargo y titulación) como interlocutor/coordinador técnico del Contrato a lo largo de toda la duración del Contrato.

Firma electrónica



### **ANEXO 3 – INSTRUCCIONES DE PRESENTACIÓN DE OFERTA ELECTRÓNICA**

Una vez se acceda a la herramienta de Sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar mensajes de correo electrónico relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en la declaración responsable para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones electrónicas.

Las empresas licitadoras deberán conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que contiene el mensaje de activación es el acceso exclusivo de que dispondrán para presentar sus ofertas por la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través del enlace enviado, las empresas concursantes deberán preparar toda la documentación requerida y adjuntar en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación. Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, que deben custodiar las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma para todos los sobres o diferentes para cada uno de ellos), ya que solo la/las tienen las empresas licitadoras (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas, y por tanto para el acceso a su contenido.

El órgano de contratación pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda. Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual protegido que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, del acto de apertura de los sobres, en la fecha y hora establecidas. Se podrá pedir a las empresas licitadoras que introduzcan la palabra clave 24 horas después de que haya finalizado el plazo de presentación de ofertas y, en todo caso, deberán introducirla dentro del plazo establecido antes de la apertura del primer sobre cifrado.



En caso de que alguna empresa concursante no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas por la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/s palabra/s clave, que solo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de la oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código dañino, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus. Así, es obligación de las empresas licitadoras pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que TMB no pueda acceder a su contenido.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, el órgano de contratación (o los servicios técnicos) valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto a la participación de esta empresa en el procedimiento, que hayan de derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, el órgano de contratación podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, para poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados. En este sentido, cabe recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y la de los enviados en la oferta por la herramienta Sobre Digital. Asimismo, cabe tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas están disponibles en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la dirección web siguiente: [http://economia.gencat.cat/ca/70\\_ambits\\_actuacio/contractacio\\_publica/junta\\_consultiva\\_de\\_contractacio\\_administrativa/contractacio\\_electronica/sobre-digital-2.0/](http://economia.gencat.cat/ca/70_ambits_actuacio/contractacio_publica/junta_consultiva_de_contractacio_administrativa/contractacio_electronica/sobre-digital-2.0/)





Con la herramienta de Sobre Digital, las empresas deberán firmar el documento "resumen" de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.



## **ANEXO 4 - DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

El abajo firmante \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, actuando en nombre [indique "propio" o la denominación de la empresa a la que representa y su NIF], concededor del anuncio de licitación del Contrato [introduzca el título que consta en el Apartado B del Cuadro de Características] (expediente número [indique el número de expediente que consta en el Apartado B del Cuadro de Características]),

### **MANIFIESTA**

1.- Que, en relación con toda la documentación que presenta para participar en la licitación del Contrato que contenga datos de carácter personal de personas físicas (trabajadores, personal técnico, colaboradores, etc.), garantiza que ha obtenido previamente el consentimiento de las personas afectadas para facilitar la información referida a la empresa contratante con el fin de licitar en el presente procedimiento.

2. Que, en caso de resultar adjudicatario, está obligado (i) al cumplimiento de todo lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en la normativa de desarrollo y en lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que concierne al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga en la Directiva 95/46/CE y en la normativa que, si procede, lo complementa, desarrolle o adapte; y, en consecuencia (ii) a mantener la confidencialidad de toda aquella información a la que tenga acceso para la ejecución del Contrato en los términos contemplados en su Pliego de Condiciones Particulares.

3.- Que, en relación con los datos de su empresa que facilita en esta licitación, da su consentimiento expreso a la empresa contratante para que sean tratados de acuerdo con el objeto y la finalidad de la licitación del Contrato.

4.- Que conoce que el responsable del tratamiento de los datos facilitados es la sociedad Ferrocarril Metropolità de Barcelona, SA, y que el domicilio al que se puede dirigir para poder realizar las rectificaciones, modificaciones o revocaciones es el domicilio ubicado en Barcelona, Calle 60, núm. 21-23 Sector A (Polígono Industrial Zona Franca), 08040.

5.- Que la finalidad que justifica el tratamiento de los datos personales de los que es responsable TMB por parte del contratista es la de presentar la oferta y efectuar todos los trámites relacionados con la licitación, y que, en caso de resultar adjudicatario, la finalidad será formalizar y ejecutar el Contrato.

6.- OPCIÓN A: Que los servidores están ubicados en (indicar país) y los servicios asociados a los mismos se prestarán desde (indicar país), ambos países situados en la UE.

OPCIÓN B: Que los servidores están ubicados en (indicar país) y los servicios asociados a los mismos se prestarán desde (indicar país). En tanto que los países referidos no forman parte de la UE, se manifiesta que se ofrecen las siguientes garantías, de conformidad con lo establecido en el art. 46 del RGPD: [relacionar las garantías o la decisión/convenio de la Comisión Europea que da garantía de un nivel de protección adecuado.]

7.- Que se subcontratarán los servidores o los servicios asociados a estos a los subcontratistas siguientes, a quienes se encargará su realización (indique el nombre de empresa o el perfil empresarial definido para las referencias a las condiciones de solvencia profesional o técnica).



8.- Que, en caso de resultar adjudicatario, se comunicará cualquier cambio que se produzca, durante la vigencia del contrato, en la información facilitada en la presente declaración.

Firma electrónica



## ANEXO 5.A – MODELO DE AVAL DE GARANTÍA DEFINITIVA

La entidad [razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca], NIF \_\_\_\_\_, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en \_\_\_\_\_, código postal \_\_\_\_\_, localidad \_\_\_\_\_, y en su nombre \_\_\_\_\_, con poderes suficientes para obligarlo en este acto, según resulta de la validación de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

AVALA a:

[nombre y apellidos o razón social del avalado], NIF \_\_\_\_\_, en concepto de garantía definitiva de acuerdo con lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Particulares del Contrato [introduzca el título que figura en el Apartado A del Cuadro de características] (expediente número [indique el número de expediente que figura en el Apartado B del Cuadro de Características]) para responder, en los términos previstos en dicho Pliego, ante [indique el órgano de contratación] de la correcta ejecución del contrato, por importe de \_\_\_\_\_ euros (\_\_\_\_\_ euros).

La entidad avalista declara, bajo su responsabilidad, que (i) no se halla en situación de mora frente a ninguna entidad del sector público a consecuencia del impago de obligaciones derivadas de la incautación de anteriores avales; (ii) no se encuentra en situación de suspensión de pagos o quiebra; y que (iii) no se encuentra suspendida o extinguida la autorización administrativa para el ejercicio de su actividad.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa en beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del órgano de contratación, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratación pública, en sus normas de desarrollo y, en su caso, en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que el órgano de contratación o quien en su nombre esté habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución.

[Lugar y fecha]

[Razón social de la entidad]

[Firma del apoderado]

Validación de los poderes		
Provincia	Fecha	Número o código



## ANEXO 5.B - MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número \_\_\_\_\_(1) (en adelante, asegurador), con domicilio en \_\_\_\_\_ y NIF \_\_\_\_\_, debidamente representado por el señor \_\_\_\_\_(2), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la validación de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

### ASEGURA A

\_\_\_\_\_ (3), NIF \_\_\_\_\_, en concepto de tomador del seguro, frente a \_\_\_\_\_ (4), en adelante asegurado, hasta el importe de \_\_\_\_\_ euros (5) (\_\_\_\_\_ euros), en los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares del Contrato [introduzca el título que figura en el Apartado B del Cuadro de Características] (expediente número [indique el número de expediente que figura en el Apartado B del Cuadro de características]) (6), en concepto de garantía definitiva, para responder de las obligaciones, penalidades y otros gastos que pudieran derivarse conforme a las normas y demás condiciones precitadas ante el asegurado.

La entidad aseguradora declara, bajo su responsabilidad, que (i) no se halla en situación de mora frente a ninguna entidad del sector público a consecuencia del impago de obligaciones derivadas de la incautación de anteriores seguros de caución; (ii) no se encuentra en situación de suspensión de pagos o quiebra; y que (iii) no se encuentra suspendida o extinguida la autorización administrativa para el ejercicio de su actividad.

La falta de pago de la prima, sea la única, la primera o las siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el Contrato, ni este quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni este liberado de su obligación, en caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del órgano de contratación.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el órgano de contratación o quien en su nombre esté habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución.

[Lugar y fecha]

[Razón social de la entidad]

[Firma del asegurador]

Validación de los poderes		
<b>Provincia</b>	<b>Fecha</b>	<b>Número o código</b>



- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.*
- (2) Nombre y apellidos del apoderado o apoderados.*
- (3) Nombre de la persona asegurada.*
- (4) Órgano de contratación.*
- (5) Importe, en letras, por el que se constituye el seguro.*
- (6) Identificar individualmente de forma suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.*
- (7) Expresar la modalidad de seguro de que se trata: provisional, definitiva, etc.*



## ANEXO 6 - SUBCONTRATACIÓN

El abajo firmante \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, actuando en nombre [indique "propio" o la denominación de la empresa a la que representa y su NIF], conocedor del anuncio de licitación del Contrato [introduzca el título que figura en el Apartado B del Cuadro de características] (expediente número [Departamento de características] figura en el número de expediente B) y requisitos que se exigen para la adjudicación de dicho Contrato, manifiesta que, en caso de resultar adjudicatario del referido Contrato, procederá a la subcontratación de las tareas no designadas críticas por TMB, en los siguientes términos:

<b>Prestación del Contrato</b>	<b>Importe (€)</b>	<b>Nombre o perfil empresarial del subcontratista</b>	<b>Condiciones de solvencia profesional o técnica</b>

Firma electrónica: